



Ciudad de México a 1 de junio de 2023.

Luis Miguel Briola Clément, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Compañía"), con fundamento en lo previsto por el artículo 34, fracción V de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, por medio del presente escrito certifico que los estatutos sociales de la Compañía y su compulsas, contenida en la escritura 108,496 de fecha 12 de mayo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública 229 de la Ciudad de México, misma que acompaño al presente escrito, al día de hoy no han sido reformados o modificados de forma alguna desde esa fecha.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

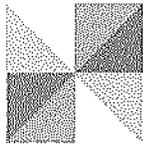
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Luis Miguel Briola Clément

Secretario del Consejo de Administración

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Col Peña Blanca Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, México. Tel: 5268-6600



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



LIBRO NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE. ----- ALS/CLE
INSTRUMENTO CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés. ----

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número
doscientos veintinueve de la Ciudad de México, hago constar: ----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD
ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del
licenciado Luis Miguel Briola Clément, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusula: -----

-----A N T E C E D E N T E S: -----

I.- Por escritura número diez mil seiscientos setenta, de fecha
quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el
Licenciado Tomás O'Gorman, en ese entonces titular de la notaría
número noventa y seis de la Ciudad de México, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad
de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos treinta
y seis, a fojas trescientas setenta y siete y bajo el número
doscientos noventa y nueve, en la sección de Comercio, en la que
se constituyó "PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA, con
domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve
años, con capital social de cincuenta millones de pesos, moneda
nacional (actualmente cincuenta mil pesos, moneda nacional), con
cláusula de exclusión de extranjeros y con el objeto que en dicha
escritura se especificó. -----

II.- Por escritura número diez mil setecientos cincuenta y dos, de
fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante
el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó
inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital,
en el libro tercero, volumen seiscientos cuarenta y siete, a fojas
veintiséis y bajo el número veinte, en la sección de Comercio, en
la que se hizo constar el aumentó de capital social de "PROMOCIÓN
DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA en la cantidad de cien millones de
pesos, moneda nacional (actualmente cien mil pesos, moneda

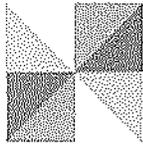


nacional), y reformando así en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número once mil trescientos ochenta y uno, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos sesenta y siete, a fojas noventa y ocho y bajo el número sesenta y dos, en la Sección de Comercio, en la que se hizo constar que **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA**, aumentó su capital social en la cantidad de ciento setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, (actualmente ciento setenta y cinco mil pesos, moneda nacional), reformando así en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número veinte mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el libro tercero, volumen mil cincuenta y uno, a fojas ciento treinta y dos y bajo el número ciento veintiséis, en la sección de Comercio, en la que entre otros acuerdos se hizo constar que **"PROMOCIÓN DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA**, cambio su denominación por la de **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA**, el aumento de capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, (actualmente cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional) y reformando en consecuencia los artículos primero, sexto, décimo primero y adicionó el artículo sexto bis de sus estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número veintiún mil novecientos ochenta y ocho, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA**,



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



3

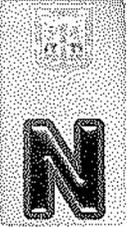
108496

aumentó su capital social a la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número veintitrés mil novecientos cuarenta y dos, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que "GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA, adoptó la modalidad de CAPITAL VARIABLE quedando su denominación como "GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableció su capital social en la parte mínima fija en la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (actualmente setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y la parte variable limitada a dos veces el importe del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro y reformando así los artículo primero, sexto, octavo, noveno, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

VII.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos veinticinco, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que "GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suprimió el valor nominal de las acciones representativas de su capital social reformando así el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

VIII.- Por escritura número veintiocho mil doscientos diez, de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se

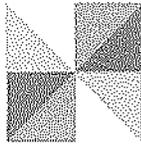


hizo constar que "GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó el capital social en la parte mínima fija variable a la suma de un mil doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional (actualmente un millón doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos, moneda nacional), redujo su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de trescientos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional (actualmente trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional) y reformando el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

IX.- Por escritura número diez mil setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que "GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo octavo de sus estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número dieciséis mil ciento sesenta y siete, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que "GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó los artículos quinto, sexto, octavo, décimo quinto y décimo noveno de sus estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



5

108496

seis, se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro nuevos pesos (actualmente seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional), cambió su cláusula de exclusión de extranjeros por la admisión de extranjeros y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número treinta y un mil setecientos setenta y ocho, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que entre otros acuerdos se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordó canjear las acciones de su capital social, aumentó su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de un mil doscientos veintiséis millones ciento veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, reformando así los artículos quinto y octavo de sus estatutos sociales. -----

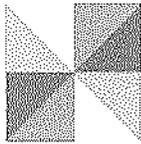
XIII.- Por escritura número treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría número ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento cincuenta y seis, de la que es titular el licenciado Rogelio Magaña Luna, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acordó aumentar su capital social en la parte mínima fija para alcanzar la suma de dos mil doscientos noventa y nueve millones, doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional reformando así el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----



XIV.- Por escritura número treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO INDUSTRIAL BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cambió su denominación por la de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando así el artículo primero de sus estatutos sociales y el artículo cuadragésimo de los estatutos sociales. ---

XV.- Por escritura número noventa y un mil novecientos veintinueve, de fecha siete de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la notaría número ciento tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, redujo su capital social en su parte mínima fija a la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

XVI.- Por escritura número doscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis, de fecha once de diciembre de dos mil dos, ante el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital por lo que hace a la sociedad fusionante, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se fusionó con **"CENTRAL IMPULSORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----

XVII.- Por escritura número once mil ciento quince, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos sexto, séptimo bis, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno bis, trigésimo primero trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

XVIII.- Por escritura número treinta mil cincuenta y tres, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar que **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó de manera integral sus estatutos sociales, de dichos estatutos reformados se desprende que la sociedad se denomina **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y capital social variable con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedo especificado. -----

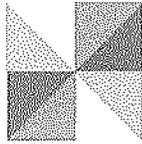
XIX.- Por escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la fusión de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "TECEBIM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, acordando que los estatutos de la fusionante seguirán siendo aplicables y quedando con un capital social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatro mil setecientos tres millones doscientas mil acciones. -----

XX.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil once, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la modificación de los artículos sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

XXI.- Por escritura número cincuenta y tres mil ochocientos diez, de fecha doce de abril de dos mil doce, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo noveno bis, trigésimo primero y trigésimo primero bis, de los estatutos sociales. -----



NOTARIOS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



XXII.- Por escritura número sesenta y ocho mil ciento cinco de fecha diez de abril de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos décimo octavo, trigésimo primero, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de los estatutos sociales. -----

XXIII.- Por escritura número sesenta y ocho mil ciento veinticinco, de fecha diez de abril de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la que se hizo constar la compulsión de estatutos de **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedo especificado. -----

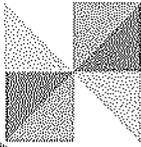
XXIV.- Por escritura número noventa y siete mil setenta y cinco, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve



mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de sesenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos, moneda nacional, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, quede con un capital social fijo de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional. -----

XXV.- Por escritura número noventa y ocho mil trescientos dos, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsas de estatutos de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

XXVI.- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos veintiséis, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



de capital social fijo en la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, así como la modificación al objeto social para quedar como en dicha escritura quedó especificado. -----

XXVII.- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos treinta, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil ochocientos veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos, moneda nacional, con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

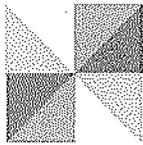
XXVIII.- Por escritura número ciento cuatro mil trescientos treinta y cinco de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**



VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de **DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, para quedar redactado como en dicha escritura quedó especificado. -----

XXIX.- Por escritura número ciento ocho mil cuatrocientos noventa y cinco de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "**GRUPO BIMBO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijo en la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, quede con un capital social fijo de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, para quedar redactado de la siguiente manera: -----

"Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos noventa y tres millones doscientos noventa mil trescientos seis pesos, moneda de curso legal de los Estados



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Unidos Mexicanos, representado por Cuatro mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y un acciones de la Serie "A", ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto y/o de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de Serie que determine la Asamblea que apruebe su emisión. -----

En ningún momento las acciones sin voto y/o de voto limitado podrán representar más del veinticinco por ciento del total del capital social que se coloque entre el público inversionista ni del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo. Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, podrá ampliar el límite antes mencionado hasta por un veinticinco por ciento adicional, siempre que este último porcentaje esté representado por acciones sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o por acciones de voto restringido, que deberán ser convertibles en acciones ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de su colocación." -----

----- C L Á U S U L A -----

U N I C A. - A solicitud del licenciado Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de representante legal de "GRUPO BIMBO", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, quedan compulsados los estatutos sociales vigentes, conforme a los antecedentes de este instrumento, mismos que están redactados de la siguiente manera: -

-----ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. -----

-----Capítulo Primero -----

-----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración, y Nacionalidad -----



Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una Sociedad Anónima Bursátil De Capital Variable y se denomina "Grupo Bimbo". Esta denominación irá seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V.". -----

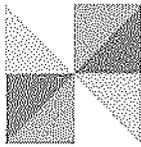
Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto: -----
Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante, la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. -----

I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. -----

II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -

III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. -----

IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----

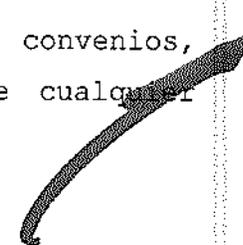
V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. -----

VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -----

VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. -----

VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

IX. En general, realizar todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier

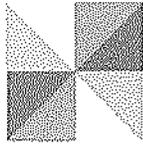


derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley. -----

Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los Accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



-----Capítulo Segundo-----
Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones-----

Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos noventa y tres millones doscientos noventa mil trescientos seis pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por Cuatro mil cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y un acciones de la Serie "A", ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.-----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto y/o de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de Serie que determine la Asamblea que apruebe su emisión.-----

En ningún momento las acciones sin voto y/o de voto limitado podrán representar más del veinticinco por ciento del total del capital social que se coloque entre el público inversionista ni del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo. Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, podrá ampliar el límite antes mencionado hasta por un veinticinco por ciento adicional, siempre que este último porcentaje esté representado por acciones sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o por acciones de voto restringido, que deberán ser convertibles en acciones ordinarias en un plazo no mayor a cinco (5) años, contados a partir de su colocación.-----

Artículo Séptimo. De las Acciones. Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----



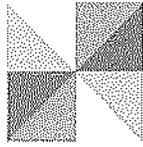
Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Séptimo Bis. Limitaciones para Adquirir Acciones. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad a la que se encuentren vinculadas o títulos de crédito que representen dichas acciones. -----

Artículo Octavo. Derechos que Confieren las Acciones. Los tenedores de las acciones de la Serie "A" tienen derecho a un voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Los tenedores de las acciones de la Serie "A" no podrán concurrir a las Asambleas Especiales que celebren los tenedores de las acciones sin voto y/o de voto limitado y tampoco tienen derecho de voto en las Asambleas Especiales de los tenedores de las acciones sin voto y/o de voto limitado. -----

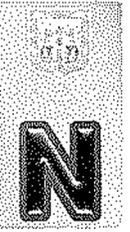
Los tenedores de las acciones de voto limitado, tienen derecho de asistir y votar a razón de un voto por cada acción única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de tenedores de dichas acciones y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- I. Transformación de la Sociedad; -----
- II. Fusión con otra Sociedad o Sociedades, cuando la Sociedad sea la parte fusionada; -----
- III. Cancelación de la inscripción de las acciones de voto limitado en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registrados, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y -----
- IV. Cualquier otro que la Ley del Mercado de Valores disponga. ---



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Los tenedores de las acciones de voto limitado no podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias, salvo por los casos expresamente previstos por la Ley del Mercado de Valores. Tampoco podrán concurrir a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se celebran para tratar asuntos en los cuales no tengan derecho de voto. -----

Además, los Accionistas titulares de acciones, incluso de voto limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad tendrán los derechos previstos en el Capítulo Octavo de estos Estatutos Sociales. -----

Los Accionistas titulares de acciones sin derecho a voto tendrán los derechos que les otorgue la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Noveno. Acciones No Suscritas. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. -----

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación en el público, siempre que: (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de acciones; (ii) la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores; y (iii) el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas y se cumplan las condiciones previstas al efecto por la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Décimo. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

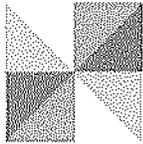


Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. -----

Artículo Décimo Primero. Títulos Representativos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas de dos Consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. Los certificados y títulos que amparen las acciones contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción cuarta de dicho artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del artículo sexto de estos Estatutos Sociales, una síntesis de los artículos décimo séptimo y décimo séptimo bis, y llevarán adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos. -----

Artículo Décimo Segundo. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El registro citado podrá ser llevado, ya sea por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito o por la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



21

108496

persona que indique el Consejo de Administración, que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. -----

El registro de las acciones nominativas permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea que corresponda. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el registro. -----

La Sociedad considerará como tendedor legítimo a quien aparezca inscrito en el registro de acciones nominativas, y no reconocerá, ni inscribirá en el registro cualquier transmisión de acciones que se haya realizado en contravención a lo dispuesto por los artículos décimo séptimo y décimo séptimo bis de estos Estatutos Sociales. -----

En el caso de acciones depositadas con alguna institución para el depósito de valores, la transferencia de éstas y su registro se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

Toda transmisión de acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya sido inscrita en el registro de acciones de la Sociedad, salvo por lo previsto por la Ley del Mercado de Valores para la prenda bursátil. -----

El registro de acciones nominativas se formará con las constancias a que se refiere el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Décimo Tercero. Cancelación de la Inscripción de Acciones. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. -----



-----Capítulo Tercero -----

-----Aumentos y Disminuciones del Capital Social -----

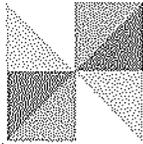
Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia. Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del artículo décimo anterior o lo dispuesto por el presente artículo, con la consecuente reforma de los Estatutos Sociales en la parte correspondiente. Los aumentos de capital variable deberán ser aprobados por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos en caso de adquisición de acciones propias. -----

Con la salvedad de las excepciones previstas en el párrafo anterior, todas las actas de las Asambleas que decreten un aumento de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a aumentos del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. --

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. ----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del artículo noveno de los presentes Estatutos Sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma. Cuando existan acciones de voto limitado, en todos los aumentos de capital deberán emitirse acciones de voto limitado en un número mínimo suficiente que permita a los Accionistas tenedores de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



acciones de voto limitado mantener su mismo porcentaje de tenencia accionaria en la Sociedad. -----

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) el caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con las autoridades distintas a las autoridades de valores de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar la suscripción y pago que hagan Accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan. -----

El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas en un término que no será menor a quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en cualquier periódico diario de los de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Este



derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. -----

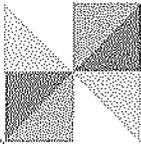
La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas. -----

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas después de la expiración del plazo establecido en este artículo para el ejercicio del derecho de preferencia, en los aumentos de capital que sean decretados, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones no podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

Artículo Décimo Quinto. Disminuciones de Capital. Cada disminución del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los Estatutos Sociales en la parte correspondiente. -----

Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del artículo décimo de los presentes Estatutos Sociales, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores. -----

Con la salvedad de las excepciones previstas en el párrafo anterior, todas las actas de las Asambleas en las que se decrete una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



mínimo fijo deberán ser, además inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los Accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades no distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables. -----

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas. -----

Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que resulten seleccionadas por sorteo ante notario o corredor público o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general aplicables. -----

Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de un año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además



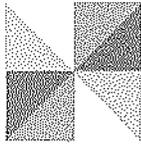
de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: -----

I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los Accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -----

II. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa. -----

III. Salvo por lo previsto en el inciso segundo anterior, y en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán nulificados. -----

Artículo Décimo Sexto. Registro de Variaciones de Capital. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



27

108496

Artículo Décimo Séptimo. Autorización del Consejo para Transmisión de Acciones. En los términos y para los efectos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que la transmisión o limitación al derecho de propiedad, incluyendo los derechos incorporados, de las acciones comunes ordinarias emitidas por la Sociedad y salvo el caso previsto en el artículo décimo de estos Estatutos Sociales, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones que se pretende transmitir, por si solo o sumado a operaciones anteriores del mismo Accionista, o de un grupo de personas vinculados entre sí, signifique el tres por ciento o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que, conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad que resulte competente. Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la Bolsa Mexicana de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles antes citado. El Consejo de Administración deberá aprobar o negar la solicitud dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente y, en todo caso, deberá de considerar los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias. Asimismo, el



Consejo de Administración deberá presentar a un comprador conforme lo establecido en el presente artículo, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que emita su rechazo a la solicitud correspondiente. Los títulos de las acciones deberán de contener una síntesis de la disposición contenida en el presente artículo. -----

Cualquier transmisión de acciones que se pretenda realizar en contravención de lo establecido en el presente artículo no será inscrita en el libro de registro de acciones de la Sociedad y ésta no reconocerá al adquirente como propietario, ni éste podrá ejercer los derechos inherentes a las acciones citadas. -----

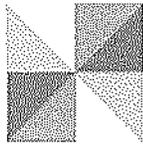
Artículo Décimo Séptimo Bis. Ofertas Públicas de Adquisición. En caso de que la Sociedad mantenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores y conforme a las disposiciones legales aplicables se deba llevar a cabo una oferta pública de adquisición voluntaria o forzosa se estará a lo siguiente: -----

I. La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de acciones ordinarias de la Sociedad, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a lo siguiente: -----

a. La oferta se hará extensiva a las distintas series de acciones de la Sociedad; -----

b. La contraprestación ofrecida deberá ser la misma, con independencia de la clase o tipo de acción; -----

c. La oferta se realizará (i) por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de acciones ordinarias que se pretenda adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% (diez por ciento) de dicho capital, lo que resulte mayor, siempre que el oferente limite su tenencia final con motivo de la oferta a un porcentaje que no implique obtener el Control, o (ii) salvo autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



en contrario, por el 100% (cien por ciento) del capital social cuando el oferente pretenda obtener el Control. -----

II. La oferta señalará el número máximo de acciones a las que se extiende y, en su caso, el número mínimo a cuya adquisición se condicione. -----

III. El oferente no podrá pagar, entregar o proporcionar cualquier prestación que implique un premio o sobreprecio al importe de la oferta, en favor de una persona o grupo de personas vinculadas al destinatario de la oferta. No quedará incluido en la limitación señalada en este numeral tres, el pago de contraprestaciones derivadas de la celebración de convenios vinculados con la oferta que impongan a una persona obligaciones de hacer o no hacer en beneficio del oferente o de la Sociedad, siempre que dichos convenios hubieren sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, escuchando la opinión del Comité de Auditoría, así como que los mismos se hubieren revelado previamente al público inversionista. -----

IV. Las ofertas públicas de adquisición a que se refiere el numeral anterior, requerirán la previa aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -----

En caso de que mediante la realización de la oferta pública el oferente pretenda adquirir el Control de la Sociedad, al procedimiento de aprobación del Consejo de Administración le serán aplicables las disposiciones contenidas en la sección de Asambleas de Accionistas y derechos de los socios de la Ley del Mercado de Valores en lo que no se contrapongan a las contenidas en este artículo décimo séptimo bis. -----

Para efectos de lo anterior, se estará a lo siguiente: -----

a. El oferente deberá notificar a la Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, los términos y condiciones en que se pretende realizar la oferta (la "Notificación de Oferta"). -----

b. Inmediatamente a que el Consejo de Administración reciba la Notificación de Oferta deberá (i) transmitir a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable un evento



relevante en los términos de las disposiciones legales aplicables, y (ii) ponerla a disposición de todos los Accionistas. -----

c. El Consejo de Administración deberá elaborar, escuchando la opinión del Comité de Auditoría, su opinión respecto de (i) el precio y/o contraprestación ofrecida, (ii) los demás términos y condiciones de la oferta, y (iii) los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. -----

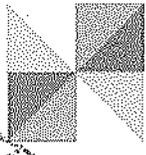
d. El Consejo de Administración podrá acompañar a la opinión a que se refiere el inciso (c) anterior, la opinión de un experto independiente que contrate la Sociedad, en caso de que determine que sea necesario. -----

e. El Consejo de Administración dará a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, las opiniones a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, según sea el caso, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a partir de la recepción de la Notificación de Oferta. -----

f. Los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad, deberán revelar al público inversionista, junto con las opiniones a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, según sea el caso, la decisión que tomarán respecto de las acciones de su propiedad. -----

V. En caso de que el Consejo de Administración apruebe los términos y condiciones de la oferta, el oferente deberá realizar los demás actos que sean necesarios a efectos de poder llevar a cabo la misma. Lo anterior, incluirá, sin limitación, la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes, así como la realización de las notificaciones que conforme a la legislación aplicable se requieran. -----

VI. Para efectos de claridad, se establece que las ofertas de adquisición a que se refiere este artículo décimo séptimo bis, en todo caso están sujetas a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, y que la Sociedad no reconocerá las



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



adquisiciones de acciones que se lleven a cabo en contravención de este artículo. En todo caso, el Consejo de Administración deberá de considerar los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias. -----

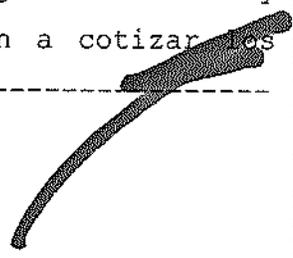
-----Capítulo Cuarto -----

-----Administración de la Sociedad -----

Artículo Décimoctavo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veintiún (21) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales. -----

Para los efectos de este artículo decimoctavo, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso. -----



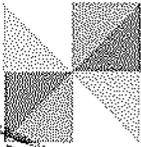
Los Consejeros y, en su caso sus suplentes, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Ninguna persona que haya cumplido 75 años de edad podrá ser designado ni ratificado como miembro del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

Artículo Décimo Noveno. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración. ----

Artículo Vigésimo. Obligaciones y Facultades del Consejo.

El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -----

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal



y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

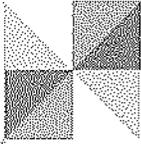
2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; --

3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República; -----

4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura pública; ----
8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; -----
9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos; -----
10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; -----
11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad;
12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; -----
13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de



Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; -----

14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14;

15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; -----

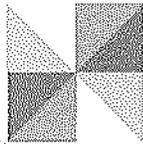
16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; -----

18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; -----

19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y ----- Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----

20. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



37

108496

Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, el Secretario o su suplente, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás Consejeros por lo menos con un día hábil de anticipación en el caso de ser convocado por el Presidente del Consejo y con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión en los demás casos, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios Consejeros, el Secretario o su suplente hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros o, en su caso sus suplentes, estuvieren presentes en la Sesión. -----

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la Sesión, así como el Orden del Día propuesto para la misma. -

Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de haberlos designado, las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. -----

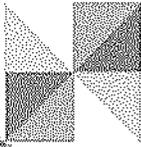


No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de Sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías de los Consejeros. Ni los miembros del Consejo de Administración y ni, en su caso, sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario o Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, quedan liberados de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



en cargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por el Presidente Suplente, y en su defecto por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -- Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará su suplente y, en caso de la ausencia de éste, actuará como Secretario de la Sesión la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o su suplente, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----



-----Capítulo Quinto -----

-----Órganos Intermedios de Administración de la Sociedad ----

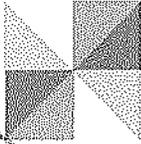
Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los Comités que el propio Consejo de Administración constituya. El Comité que desarrolle las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estará integrado por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Vigésimo Noveno. [Reservado]. -----

Artículo Vigésimo Noveno Bis. De la Estructura y Funcionamiento de los Comités. Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, según lo determine el Consejo de Administración. -----
2. Para que las Sesiones de los Comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios. -----
3. Los Comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. -----
4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de los Comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----
5. El Presidente de cada Comité presidirá las Sesiones y, a falta de éste, las Sesiones las presidirá uno de los miembros del Comité designado por mayoría de votos. -----
6. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los Comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración. -----

~~7. Los miembros de los Comités designarán a la persona que actuará~~



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



como Secretario de la Sesión. Las actas de cada Sesión de los Comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----

8. Los integrantes de los Comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como Directores, Gerentes, Consejeros, Delegados o Apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los Comités. -----

10. (así) Los Comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. -----

11. Los miembros de los Comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los Comités. -----

-----**Capítulo Sexto**-----

-----**Vigilancia de la Sociedad**-----

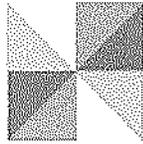
Artículo Trigésimo. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, en caso que este se establezca, así como del Auditor Externo de la Sociedad. La Sociedad no esta sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción quinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley. -----

Artículo Trigésimo Primero. Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, así como



aquellas actividades en materia de Prácticas Societarias que establece la misma Ley y que determine el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará conformado por Consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso, y a lo siguiente: -----

El Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

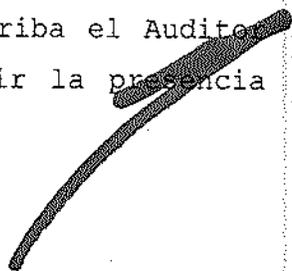


auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, el informe antes mencionado deberá contemplar los asuntos que le correspondan en materia de Prácticas Societarias. -----

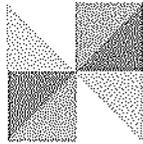
Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: -----

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones generales que emanen de la misma. -----
- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia



- del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -
- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -
- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá contener los elementos que disponga la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otra autoridad competente. -----
- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ---
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos veintiocho (28), fracción tercera (III) y cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



45

108496

cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

k) Recibir observaciones formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa



aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

q) Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----

r) Aquellas facultades establecidas por la Ley del Mercado de Valores para los Comités que realicen actividades en materia de Prácticas Societarias, que determine el Consejo de Administración.

s) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, que sean determinadas como necesarias o prudentes por el Comité para el logro de los objetivos del mismo o que deriven de la Ley o los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los valores de la Sociedad. --
Cualquier cambio en cuanto a la integración del Comité de Auditoría será acordado, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

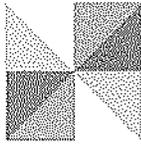
Artículo Trigésimo Primero Bis. [RESERVADO] -----

Artículo Trigésimo Primero Bis I. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

El Auditor Externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----**Director General** -----

Artículo Trigésimo Primero Bis II. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias,



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

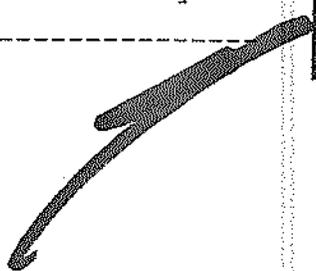
I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia -----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----



VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----

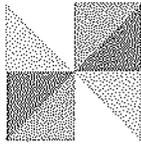
X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

Artículo Trigésimo Primero Bis III. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----**Capítulo Séptimo**-----

-----**Asambleas de Accionistas**-----

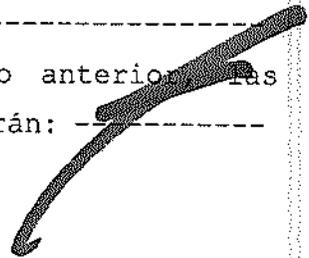
Artículo Trigésimo Segundo. De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----

Artículo Trigésimo Tercero. De las Clases de Asambleas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. -----

Artículo Trigésimo Cuarto. De las Asambleas Ordinarias. Serán Asambleas Generales Ordinarias todas aquéllas que de acuerdo con la ley o estos Estatutos Sociales no sean de la competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias, incluyendo aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. En el caso de las Asamblea Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan anualmente para tratar de los asuntos previstos en la fracción primera del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la información a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de dicha ley estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, por un término de quince días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. -----

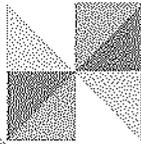
Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán: -----



I. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; y -----
 II. Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----
 Asimismo, la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo a efecto de observar el artículo ochenta y seis, fracción veinte de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra disposición que lo sustituya. En términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes mencionada, la obligación prevista en este párrafo, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los Accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción tercera del artículo cincuenta y dos del Código Fiscal de la Federación. -----

Artículo Trigésimo Quinto. De las Asambleas Extraordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes, de conformidad con el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

- I. Cambio de la duración de la Sociedad; -----
- II. Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- III. Aumento o reducción del capital social fijo, así como el aumento del capital en los términos del artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores; -----
- IV. Cambio de objeto de la Sociedad; -----
- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



- VI. Transformación de la Sociedad; -----
- VII. Fusión de la Sociedad con otra o escisión de la Sociedad; ---
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas; -----
- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----
- X. Emisión de bonos, obligaciones o instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos, cuando sean convertibles en acciones de otra Sociedad; -----
- XI. Cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales; y -----
- XII. Cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, pero no en sistemas de cotización o en otros mercados no organizados como bolsas de valores. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su competencia y sean convocadas en los términos de estos Estatutos Sociales. -----

Artículo Trigésimo Sexto. De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos Estatutos Sociales. -----

Las Asambleas Especiales de Accionistas tenedores de acciones de voto limitado deberán celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la fecha señalada para la Asamblea General Ordinaria anual. -----

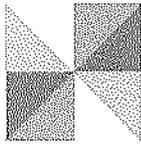
Artículo Trigésimo Séptimo. De las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, o por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o



restringida, que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. -----
Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el derecho de solicitar por escrito al Consejo de Administración o a los Presidentes de los Comités que realicen las funciones en materia de auditoría y de Prácticas Societarias, que convoquen a una Asamblea General de Accionistas en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, dicha convocatoria la hará un juez competente del domicilio de la Sociedad, previo traslado de solicitud en cuestión al Consejo de Administración. -----

Artículo Trigésimo Octavo. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----
Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

Artículo Trigésimo Noveno. Admisión a Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas o sus representantes que, por lo menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



53

108496

títulos de acciones y/o constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el Accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

Artículo Cuadragésimo. Representación de Accionistas en Asambleas.

Los Accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Artículo Cuadragésimo Primero. De la Celebración de Asambleas.

Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente. -

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.



Artículo Cuadragésimo Segundo. De las Actas de Asamblea. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: -----

a) un ejemplar del periódico o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso; -----

b) la lista de asistencia; -----

c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los Accionistas, en su caso; -----

d) una copia del acta de la Asamblea; -----

e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; y -----

f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. -----

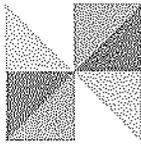
La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----

Artículo Cuadragésimo Tercero. Del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por el Presidente Suplente, y en ausencia de ambos por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. -----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente y, en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe el Presidente del Consejo. -----

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Del Registro de las Actas de Asamblea. Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

Artículo Cuadragésimo Quinto. Quórum de Presencia y de Votación en Asambleas. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en la Asamblea por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. -----

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. --

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar asuntos en los que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad. -

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar asuntos en las que las acciones de voto limitado no tengan derecho de voto, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias de la Sociedad. -----

Para que una Asamblea Especial convocada para tratar asuntos concernientes a las acciones de voto limitado se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones de voto limitado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que



[Handwritten signature]

representen cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado. -----

En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Especiales de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de voto limitado. -----

-----Capítulo Octavo -----

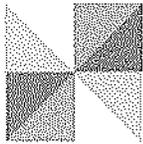
-----Derechos de Minorías de Accionistas -----

Artículo Cuadragésimo Sexto. Derechos de Minoría en General. Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes Estatutos Sociales. -----

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias. Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:

1. Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas un Consejero y, en su caso, a su respectivo suplente. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás Accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea General de Accionistas para designar,



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. -----

2. Requerir al Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Cuadragésimo Octavo. Derecho de Solicitar Aplazamiento de

Votación. Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o que en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplase la votación por tres (3) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----**Capítulo Noveno**-----

-----**De la Información Financiera**-----

Artículo Cuadragésimo Noveno. De la Información Financiera. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. -----

La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría para su revisión y opinión, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. El Comité de



Auditoría presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. -----

Cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas. -----

-----Capítulo Décimo -----

-----De la Ganancias y Pérdidas -----

Artículo Quincuagésimo. Ganancias y Pérdidas. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

I. El cinco por ciento para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. -----

II. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente. -----

III. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea. -----

IV. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

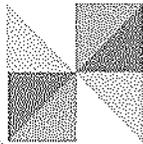
Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social. -----

-----Capítulo Décimo Primero -----

-----De la Disolución y Liquidación -----

Artículo Quincuagésimo Primero. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México

DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

- I. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas. -----
- II. Cobro de créditos y pago de adeudos. -----
- III. Venta del activo de la Sociedad. -----
- IV. Preparación del balance final de liquidación. -----
- V. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas en proporción a sus acciones. -----

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----

-----Capítulo Décimo Segundo -----

-----Misceláneo -----

Artículo Quincuagésimo Segundo. De los Socios Fundadores. Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna. -----

Artículo Quincuagésimo Tercero. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los Accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles. -----

Todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DISPOSICIÓN TRANSITORIA -----

PRIMERA. Los límites de edad contenidos en el cuarto párrafo del artículo décimo octavo de estos Estatutos Sociales, no serán



aplicables a los miembros del Consejo de Administración que al catorce de noviembre de dos mil seis hayan cumplido la edad ahí mencionada. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

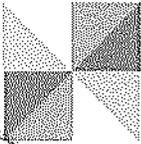
I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "A"**. -----

II.- Que advertí y expliqué al compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a disposición con anterioridad a la firma de la escritura y el cual lo declara conocer en su totalidad. -----

III.- Que el representante de "**GRUPO BIMBO**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "B"**. -----

IV.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que "**GRUPO BIMBO**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y me exhibe la renovación de constancia de Inscripción, que en copia coteja de dicho documento agrego al apéndice de este instrumento con la **letra "C"**. -----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número mil, colonia Peña Blanca Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en la Ciudad de México, abogado. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día doce de mayo del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

Doy fe. -----

Firma del licenciado Luis Miguel Briola Clément. -----

Marco Antonio Ruiz Aguirre.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SESENTA Y UN PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

-----DOY FE. -----

/cle*

~~Handwritten signature and notary seal of Roberto Garzón Jiménez, Notario No. 242 Ciudad de México.~~





MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, LUIS FERNANDO BAMPSON, RIQUELME y EUTIMIO QUEVEDO RIVERA, me acredito su carácter de Apoderado de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes instrumentos:

A) Con copia certificada de la escritura número once mil ciento veintiuno, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó sus estatutos sociales. Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

hago constar:-----
La COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;

Que realizó a solicitud del Licenciado Alejandro Martínez Carrera, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número diez mil seiscientos setenta, pasado en esta Ciudad con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, en ese entonces titular de la Notaría número noventa y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos treinta y seis, a fojas trescientas setenta y siete y bajo el número doscientos noventa y nueve, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Promoción de Negocios", Sociedad Anónima, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social de cincuenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por cincuenta mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.

Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número diez mil setecientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante el mismo Notario que el anterior, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos cuarenta y siete, a fojas veintiséis y bajo el número veinte, "Promoción de Negocios", Sociedad Anónima, aumentó su capital a la suma de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), representado por cien mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y reformó en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.

Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número once mil trescientos ochenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos sesenta y siete, a fojas noventa y ocho y bajo el número sesenta y dos, "Promoción de Negocios", Sociedad Anónima, aumentó su capital a la suma de ciento setenta y cinco millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy ciento setenta y cinco mil pesos, moneda nacional), representado por ciento setenta y cinco mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y reformó en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales.

Cuarto.- CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinte mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil cincuenta y uno, a fojas ciento treinta y dos y bajo el número ciento veintiséis, "Promoción de Negocios", Sociedad Anónima: I.- Cambió su denominación por la de "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima; II.- Aumentó su capital a la suma de cuatrocientos cincuenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional); III.- Modificó el valor nominal de las acciones de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, a cien viejos pesos, moneda nacional (hoy diez centavos de peso, moneda nacional), cada una, por lo que el capital social quedó representado por cuatro millones quinientas mil acciones comunes, al portador, de las cuales el noventa y ocho por ciento eran de la Serie "A" y el restante dos por ciento de la Serie "B"; IV.- Reformó en consecuencia los artículos primero y sexto de los estatutos sociales, así como el décimo primero, relativo al plazo de publicación de las convocatorias para Asambleas; y, V.- Adicionó el artículo sexto bis relativo a los requisitos para adquirir acciones de la Serie "B".

Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintiún mil novecientos ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (hoy setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional), representado por siete millones ochocientos mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de cien viejos pesos, moneda nacional, (hoy diez centavos de pesos, moneda nacional), cada una; y reformó totalmente sus estatutos sociales.

Sexto.- ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número veintitrés mil novecientos cuarenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve

de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima: I.- Adoptó la modalidad de capital variable, quedando su denominación como "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable; II.- Estableció su capital social en la parte mínima fija en la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, (hoy setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y la parte variable limitada a dos veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por quince millones seiscientos mil acciones comunes, con valor nominal de cincuenta pesos, moneda nacional, cada una (hoy cincuenta centavos de peso, moneda nacional); y III.- Reformó los artículos primero, sexto, octavo, noveno, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales.

Séptimo.- SUPRESION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos veinticinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, suprimió el valor nominal de las acciones representativas del capital social y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Por instrumento número veintiocho mil doscientos diez, pasado en esta Ciudad con fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de un mil doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional (hoy un millón doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos, moneda nacional); II.- Redujo su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de trescientos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional, (hoy trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional); y III.- Reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diez mil setenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo octavo de sus estatutos sociales.

Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciséis mil ciento sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos quinto, sexto, octavo, décimo quinto y décimo noveno de los Estatutos Sociales.

Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE LA CLAUSULA DE EXTRANJERIA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro nuevos pesos, moneda nacional, (hoy seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional); II.- Cambió su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros; y, III.- Reformó totalmente sus estatutos sociales.

Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y un mil setecientos setenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Acordó canjear las acciones de su capital social a razón de cuatro nuevas acciones por cada una de las antiguas; II.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de un mil doscientos veintiséis millones ciento veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, representado por mil trescientas sesenta y siete millones cuatrocientas mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y, III.- Reformó los artículos quinto y octavo de los estatutos sociales.

Décimo Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría número ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ciento cincuenta y seis, de la que es titular el Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo",

Sociedad Anónima de Capital Variable, acordó aumentar su capital social en la parte mínima fija, para alcanzar la suma de dos mil doscientos noventa y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, representado por un mil cuatrocientas veintidós millones seiscientos mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y reformó en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales.-----

Décimo Cuarto.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales. --

Décimo Quinto.- REDUCCION DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y un mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha siete de mayo del dos mil dos, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría número ciento tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de junio de dos mil dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, redujo su capital social en su parte mínima fija a la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por mil ciento setenta y cinco millones ochocientos mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

Décimo Sexto.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Por instrumento número doscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha once de diciembre del dos mil dos, ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número seis, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de junio de dos mil dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Central Impulsora", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.-----

Décimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número once mil ciento quince, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo bis, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno bis, trigésimo primero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales quedando en consecuencia con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y con capital social mínimo fijó de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional y variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

B).- Con copia certificada de la escritura número veintinueve mil ciento setenta y dos, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de la protocolización de una Sesión del Consejo de Administración, otorgó poderes a favor de los señores MIGUEL ARELLANO CARRILLO y GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED.----- Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2004.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 22 de abril de 2004 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. ubicado en la calle de Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Col Peña Blanca Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón en esta ciudad, los Consejeros Propietarios de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), señores Roberto Servitje Sendra, Henry Davis Signoret, José Antonio Fernández Carvajal, Ricardo Guajardo Touché, Jaime Jorba Sendra, Mauricio Jorba Servitje, Francisco Laresgoiti Hernández, José Ignacio Mariscal Torroella, María Isabel Mata Torralardona, Víctor Milke Aúais, Raúl Obregón del Corral, Roberto Quiroz Montero, Alexis E. Rovzar de la Torre, Lorenzo Sendra Mata y Daniel Servitje Montull, a fin de celebrar una sesión del consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión")...

...Presidió la Sesión el señor Roberto Servitje Sendra en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario el señor Alexis E. Rovzar de la Torre, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ---- En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten... -----

...-----ORDEN DEL DIA...-----

...PUNTO CINCO.-----

En relación con el último punto del Orden del Día, a propuesta del señor Roberto Servitje Sendra el Consejo de Administración...-----

...(iii) Adoptó, por unanimidad, otorgar diversos poderes a favor de los apoderados que se indican, en términos de las siguientes resoluciones:-----

Primera. "Se resuelve y aprueba otorgar los siguientes poderes a favor de los señores... Miguel Arellano Carrillo y Guillermo Jorge Quiroz Abed:----- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y

el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;----(b) Poder general para administrar bienes; para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; ----- (c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;----- (d) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;----- (e) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas; ----- (f) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; ----- (g) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para actos de administración laboral, con facultades para formular reglamentos interiores de trabajo, nombrar y remover a los gerentes generales, controladores, gerentes de área, subgerentes funcionarios y apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales de la Sociedad, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad..."

C).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta mil ochenta y dos, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó poderes a favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"... hago constar LOS PODERES que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED, en su carácter de Apoderado de la Sociedad, en favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, en los siguientes términos:-----

-----C L A U S U L A U N I C A-----

"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado como ha quedado dicho, confiere en favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, los siguientes poderes y facultades: -----

A. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere con limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para querellarse plenamente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;-----

B. Para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; ----

C. Para suscribir Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad se ejercerá de forma mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades; -----

D. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

E. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones..."

D).- Por instrumento número treinta mil cincuenta y tres de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer

Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, con fecha seis de diciembre de dos mil seis, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el catorce de noviembre de dos mil seis, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, reformar íntegramente sus estatutos sociales, designar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración y desaparecer la figura de los Comisarios de la Sociedad.

De la reforma estatutaria aludida en el párrafo que antecede se desprende que la sociedad se denomina "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración INDEFINIDA, capital social de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTAS MIL acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cada una, y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

-----CAPITULO CUARTO.-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Decimotercero. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Los integrantes del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (21) Consejeros Proprietarios de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales.

Para los efectos de este artículo decimotercero, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley de Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso.

Los Consejeros y sus suplentes durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Ninguna persona podrá mantener su cargo como miembro del Consejo de Administración después de cumplir los setenta y cinco (75) años de edad.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a tercerar de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Artículo Décimo Cuarto. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración.

Artículo Vigésimo. Obligaciones y Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----
 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la República. -----
 3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3°) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la República. -----
 4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
 5. Para Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----
 6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones. -----
 7. Para nombrar y remover al Director General, a directores, gerentes, funcionarios y apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II), setecientos ochenta y seis (786) ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en al etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad; -----
 8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; -----
 9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -----
 10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; -----
 11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; -----
 12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
 13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso establecidas en estos Estatutos Sociales. -----
 14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; -----
 15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; -----
 16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----
 17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; -----
 18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; -----
 19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y -----
 20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----
- Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----
- Los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe o bien, ilícitos conforme a la Ley del MERCADO DE valores u otras leyes conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario y, en su

caso, sus respectivos suplentes, de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su cargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por el Presidente Suplente y en su defecto por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos.

Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará su suplente y, en su caso de la ausencia de éste, actuará como Secretario de la Sesión la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documentos del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o su suplente, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

E) Con copia certificada de la escritura número treinta mil seiscientos veintisiete, de fecha ocho de junio de dos mil siete, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, en la que se hizo constar los poderes que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...TERCERA.- "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED, otorga en favor del licenciado LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, los siguientes poderes y facultades:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo.

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, sin límite de cuantía, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

C) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D) PODER para ser ejercido conjunta o separadamente, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas.

E) PODER para ser ejercido de forma individual, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios bancarios incluyendo aquellos relacionados con las operaciones conocidas como de banca electrónica.

F) FACULTAD para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que realice y los poderes otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

F) Por escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la fusión de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "TECEBIM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, acordando que los estatutos de la fusionante seguirán siendo aplicables y quedando con un capital social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatro mil setecientos tres millones doscientas mil acciones.

G).- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil once, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la modificación de los artículos sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.

H).- Por escritura número cincuenta y tres mil ochocientos diez, de fecha doce de abril de dos mil doce, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo noveno bis, trigésimo primero y trigésimo primero bis, de los estatutos sociales; así como la compulsión de estatutos para quedar con la denominación de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por cuatro mil setecientos tres millones doscientas mil acciones de la Serie "A", con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.

I).- Por escritura setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete de fecha doce de mayo de dos mil quince, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó entre otros el de ratificar a los miembros que integran el Consejo de Administración, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma:

-----Consejeros-----

Jaime Chico Pardo-----
 Henry Robert Davis Signoret-----
 Arturo Manuel Fernández Pérez-----
 Ricardo Guajardo Touché-----
 Thomas Stanley Heather Rodríguez-----
 Agustín Irurita Pérez-----
 Luis Jorba Servitje-----
 Mauricio Jorba Servitje-----
 Francisco Laresgotti Servitje-----
 Nicolás Mariscal Servitje-----
 José Ignacio Mariscal Torroella-----
 María Isabel Mata Torrallardona-----
 Raúl Carlos Obregón del Corral-----
 Javier de Pedro Espinola-----
 Ignacio Pérez Lizaur-----
 Jorge Pedro Jaime Sendra Mata-----
 Daniel Javier Servitje Montull-----
 Edmundo Miguel Vallejo Venegas-----

-----Presidente Propietario-----

Daniel Javier Servitje Montull-----
 Secretario Propietario----- Secretario Suplente-----
 Luis Miguel Briola Clément----- Vanesa Madero Mabama-----

J).- Por escritura setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha doce de mayo de dos mil quince, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización parcial de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se acordó otorgar poderes a los señores señor Luis Miguel Briola Clément y Guillermo Sánchez Arrieta.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:-----
 A) EL OTORGAMIENTO DE PODERES; Y-----
 ...B) EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE PERSONAL de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización parcial que realizo a solicitud del señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del consejo de Administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S:-----

...XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Acta de sesión de consejo de administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en ocho páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice parcialmente en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

-----"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA-----
 -----EL 19 DE FEBRERO DE 2015.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:30 horas del día 19 de febrero



de 2015 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los señores Jaime Chico Pardo, Henry Davis Signoret, Javier de Pedro Espinola, Ricardo Guajardo Touché, Thomas Heather Rodríguez, Luis Jorba Servitje, Fernando Lerdo de Tejada, Nicolás Mariscal Servitje, Ma. Isabel Mata Torrallardona, Raúl Obregón del Corral, Ignacio Pérez Lizaur, Pedro Jaime Sendra Mata, Daniel Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros Propietarios, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión").

En adición a los Consejeros mencionados, estuvo presente el señor Octavio Aguirre, Auditor Externo de la Sociedad, como invitado. Además estuvieron presentes los señores Pablo Elizondo Huerta, Director General Adjunto, Javier Augusto González Francó, Director General Adjunto, Miguel Ángel Espinoza, Director de Bimbo S.A. de C.V., Gabino Gómez Carbajal, Director de Barcel, S.A. de C.V., Fred Penny, Director de BBU, Inc, Raúl Arguelles, Director de Director de Personal y Relaciones, Esteban Giraldo, Director de Organización Latin Centro, Ricardo Padilla Anguiano, Director General Bimbo Brasil, José Manuel González, Director General Bimbo Iberia, Barry Mc Lean, Presidente Canada Bread, Dan Curtin, Presidente Frozen Bakery y Guillermo Quiroz Abed, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad.

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten. Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

...6. Asuntos Varios...

...PUNTO SEIS. Asuntos varios. En relación con el último punto del Orden del Día... Posteriormente el Secretario solicitó la aprobación para el otorgamiento de poderes a los señores Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta... mismos que fueron aprobados por unanimidad de los consejeros presentes, para ser otorgados con las facultades siguientes:

Se otorga poder con las facultades siguientes a los señores Luis Miguel Briola Clément y Guillermo Sánchez Arrieta para que lo ejerzan conjunta o separadamente:

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, fiscales, administrativos y del trabajo o de cualquier indole o materia, ya sean de carácter municipal, estatal, federal o del Distrito Federal;

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de manera individual hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, sin limite de cuantía de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;

C. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, a nombre de la Sociedad girar en contra de las cuentas de la sociedad, realizar operaciones de banca electrónica y designar personas para que giren en contra de dichas cuentas y realicen operaciones de banca electrónica.

E. Poder para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, limitado exclusivamente a su ejercicio en materia laboral de la Sociedad y sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la Sociedad en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando

toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

El apoderado podrá contratar y rescindir conforme a derecho cualquier contrato relacionado con el personal de esta negociación.

F. Poder para delegar y sustituir las facultades otorgadas, con facultades para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la Sociedad, Asamblea de Accionistas o Consejo de Administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado.

Y al señor Raúl Argüelles Díaz González, se le nombra Gerente de Personal y se le otorgan los siguientes poderes y facultades:

Única. Poder para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, limitado exclusivamente a su ejercicio en materia laboral de la Sociedad y sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la Sociedad en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

El apoderado podrá contratar y rescindir conforme a derecho cualquier contrato relacionado con el personal de esta negociación.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 14:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia.

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." - Siguen firmas.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de Sesión del consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Luis Miguel Briola Clément y Guillermo Sánchez Arrieta, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza.

K).- Por escritura número setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se acordó otorgar poderes al señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:-----

EL OTORGAMIENTO DE PODERES; de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del consejo de Administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

A N T E C E D E N T E S:-----

... XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Acta de sesión de consejo de administración, misma que fue debidamente convocada por el Presidente del Consejo de Administración en terminos de los estatutos sociales vigentes, misma de la que se levantó el acta que me exhibe en tres páginas, la cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA-----

-----EL 16 DE JULIO DE 2015.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:55 horas del día 16 de julio

se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., los señores Jaime Pardo, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touché, Thomas Heather Rodríguez, Agustín Irurita Pérez, Mauricio Jorba Servitje, Francisco Laresgoiti Servitje, José Ignacio Mariscal Torroella, Nicolás Mariscal Servitje, Raúl Obregón del Corral, Ignacio Pérez Lizaur, Daniel Javier Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión").

Estuvo presente como invitado el señor Octavio Aguirre. Además estuvieron presentes los señores Pablo Elizondo Huerta, Director General Adjunto, Javier Augusto González Franco, Director General Adjunto, Fred Penny, Director de BBU, Inc. Raúl Argüelles Director de Personal y Relaciones, así como Guillermo Quiroz Abed, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad.

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten. Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Temas Varios (otorgamiento de poderes).

DISCUSIONES Y RESOLUCIONES

PUNTO UNO. Temas varios (Otorgamiento de poderes). En relación con este punto del orden del día, el secretario de la sesión señor Luis Miguel Briola Clément solicitó a los presentes autorización para otorgar un poder con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Dominio, Títulos de Crédito, Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias, así como Sustitución y Delegación de facultades en favor de los señores:

... Reynaldo Reyna Rodríguez...

... Guillermo Jorge Quiroz Abed...

... Luis Miguel Briola Clément...

Una vez escuchada la explicación, los consejeros por unanimidad aprobaron la información y adoptaron la siguiente resolución:

"Se otorga un poder en favor de los señores Guillermo Jorge Quiroz Abed, Luis Miguel Briola Clément, Reynaldo Rodríguez Reyna con las facultades siguientes:

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; y

F. Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades otorgadas, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como revocar u otorgar la facultad de delegación y sustitución."

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 14:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia.

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." - Siguen firmas.

C L A U S U L A S .

SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Luis Miguel Briola Clément, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza."

L).- Por escritura número ochenta y dos mil trescientos veintitrés, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México,

se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria anual de accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó la designación y ratificación de miembros del consejo de administración, de la cual copio en su parte condúcete lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...C L A U S U L A S...-----"

...SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de los señores Agustín Irurita Pérez y Thomas Stanley Heather Rodríguez, a sus cargos como consejeros en el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

TERCERA.- Queda formalizada la designación del señor Jaime Antonio El Koury, como nuevo miembro independiente del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

CUARTA.- Queda formalizada la ratificación de los miembros que integran el Consejo de Administración, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma: -----

-----Consejeros-----

Jaime Chico Pardo-----

Jaime Antonio El Koury-----

Arturo Manuel Fernández Pérez-----

Ricardo Guajardo Touché-----

Luis Jorba Servitje-----

Mauricio Jorba Servitje-----

María Luisa Jorda Castro-----

Francisco Laresgoiti Servitje-----

Nicolás Mariscal Servitje-----

José Ignacio Mariscal Torroella-----

María Isabel Mata Torrallardona-----

Raúl Carlos Obregón del Corral-----

Javier de Pedro Espinola-----

Ignacio Pérez Lizaur-----

Jorge Pedro Jaime Sendra Mata-----

Daniel Javier Servitje Montull-----

Edmundo Miguel Vallejo Venegas"-----

QUINTA.- Queda formalizada la Ratificación del nombramiento del señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente del Consejo de Administración "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

SEXTA.- Queda formalizada la Ratificación del nombramiento del señor Luis Miguel Briola Clément como Secretario Propietario, y de la señora Vanesa Madero Mabama como Secretario Suplente, ambos sin ser miembro del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

Como consecuencia de lo anterior el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente manera. -----

-----Presidente Propietario-----

-----Daniel Javier Servitje Montull-----

-----Secretario Propietario-----

-----Secretario Suplente-----

Luis Miguel Briola Clément-----

-----Vanesa Madero Mabama"-----

M).- Por escritura número ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT Y LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar:-----

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del señor Daniel Javier Servitje Montull, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S:-----

...XXIII.- Declara el Presidente del Consejo de Administración que los Consejeros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, fueron debidamente convocados en términos del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, para la celebración de la Sesión de Consejo, objeto del presente instrumento. -----

XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión de Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en cinco páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2017.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas del día 14 de junio de 2017 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los señores Jaime Chico Pardo, Javier De Pedro Espinola, Jaime Antonio El Koury, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touche, Luis Jorba Servitje, Mauricio Jorba Servitje, María Luisa Jorda Castro, Francisco Laresgoiti Servitje, José Ignacio Mariscal Torroella, Nicolás Mariscal Servitje, María Isabel Mata Torrallardona, Raúl Obregón del Corral, Ignacio Pérez Lizaur, Daniel Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros Propietarios, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión"). -----

En adición a los Consejeros mencionados, estuvo presente el señor Alejandro González

Abaya, Auditor Externo de la Sociedad, como invitado. Además, estuvieron presentes los señores Javier Augusto González Franco, Guillermo Quiroz Abed, Diego Gaxiola Cuevas, María José Porrero Vaqueiro, Tania Dib Rodríguez, Vanesa Madero Mabama, Norma Isaura Castañeda Méndez, Luis Fernando Sampson Riquelme, Oscar Barragán Sanguino y Palden Sanguino de Atlas Consulting.

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten.

Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

UNICA. Propuesta, discusión y en su caso, adopción de resoluciones en relación con la propuesta para adquirir el negocio de panadería "East Balt" y su financiamiento.

En relación con el único punto del orden del día, en uso de la palabra el señor Luis Miguel Briola Clément explicó a los presentes que Grupo Bimbo está considerando la posibilidad de adquirir el negocio de pan "East Balt" (la "Adquisición"), para lo que cedió la palabra a los señores Luis Sampson Riquelme y María José Porrero Vaqueiro, quienes realizaron una presentación extensa y detallada sobre el negocio, así como los beneficios estratégicos y económicos, así como los riesgos de la Adquisición para la Sociedad y explicaron a los presentes que ésta representa la oportunidad de crecer en el mercado de panadería en países estratégicos en los que hoy East Balt tiene presencia.

Continuando en uso de la palabra informaron que, aunque actualmente se está analizando la estrategia para realizar una Oferta Vinculante, sujeta a algunas condiciones y se estima que el precio de la Adquisición será de hasta \$650 millones de dólares, además habrá algunos posibles pasivos operativos y de pensiones relacionados con la operación normal de East Balt.

Asimismo, en uso de la palabra, la señora María José Porrero Vaqueiro explicó a los presentes que, en caso de aprobarse la Adquisición propuesta, era necesario obtener el financiamiento para llevar a cabo la transacción, así como autorizar a las personas necesarias para que puedan llevar a cabo dichas negociaciones y firmar los documentos necesarios tanto para la Adquisición, así como para el financiamiento.

Posteriormente, el señor Luis Sampson Riquelme informó que, aunque se está llevando a cabo el proceso de auditoría necesario, desde el punto de vista legal, financiero, contable y operativo, se han negociado los términos y condiciones generales de la Adquisición y aún no se han concluido las negociaciones de los términos particulares, incluyendo el precio, pero se estima que el mismo que no será superior a la cantidad antes mencionada.

Por otra parte, el Presidente del Consejo de Administración informó a los señores consejeros que la Adquisición no requiere ser aprobada por la asamblea de accionistas de la Sociedad, dado que el valor de la misma no excederá del veinte por ciento (20%) de los activos consolidados de la Sociedad.

Tomando en cuenta lo expuesto y considerando la recomendación favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias para llevar a cabo la Adquisición, los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:

-----R E S O L U C I O N E S-----

PRIMERA. "Se aprueba que la Sociedad presente una Oferta Vinculante y lleve a cabo la Adquisición hasta por la cantidad de \$650 millones de dólares, además de que adicionalmente asuma los pasivos operativos y de pensiones relacionados con la operación normal de East Balt y se faculta indistintamente a cualquiera de los señores Luis Fernando Sampson Riquelme, Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, ... para que realicen las negociaciones necesarias para presentar una Oferta Vinculante y lleven a cabo la Adquisición, así como para la negociación y firma de cualquier acto, convenio, contrato, pagaré o cualquier otro documento o título necesario para la celebración de los mismos incluyendo el otorgamiento de garantías a nombre de la Sociedad y/o por cuenta de cualesquiera de las subsidiarias de la Sociedad, así como para llevar a cabo la o las disposiciones y pagos que consideren convenientes; en este sentido, las personas antes mencionadas, en el ejercicio de dicho encargo, gozarán de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo, sin limitación, facultades, para ser ejercidas de manera individual, para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, así como con facultades, para firmar, suscribir, otorgar, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades otorgadas anteriormente podrán delegarse o sustituirse parcial o totalmente en las personas que así lo consideren conveniente."

SEGUNDA. "Se aprueba la obtención del financiamiento necesario, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de o disposición de recursos, de contratos de crédito, operaciones de cobertura o en general cualquier operación derivada para llevar a cabo la Adquisición y se faculta indistintamente a cualquiera de los señores Diego Gaxiola Cuevas, Luis Fernando Sampson Riquelme, Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, José Francisco Avelar Casillas, ... para que realicen las negociaciones necesarias para obtener el financiamiento, así como para la negociación y firma de cualquier acto, convenio, contrato, pagaré o cualquier otro documento o título necesario para la celebración del propio financiamiento incluyendo el otorgamiento de garantías para el mismo a nombre de la Sociedad y/o por cuenta de cualesquiera de las subsidiarias de la Sociedad, así como para llevar a cabo la o las disposiciones y pagos que consideren convenientes; en este sentido, las personas antes mencionadas, en el ejercicio de dicho encargo, gozarán de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo, sin limitación, facultades, para ser ejercidas de manera individual, para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, así como con facultades, para firmar, suscribir, otorgar, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades otorgadas anteriormente podrán delegarse o sustituirse parcial o totalmente en las personas que así lo consideren conveniente."

TERCERA. "En virtud de la resolución anterior y para efecto de dar cumplimiento y llevar a cabo los actos autorizados en la presente sesión, se otorga en favor de los señores ...Diego Gaxiola Cuevas, Luis Fernando Sampson Riquelme, Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, José Francisco Avelar Casillas, ... los siguientes poderes y facultades para que los ejerzan conjunta o separadamente: -----

"A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma conjunta con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal; -----

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal; -----

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades; -----

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas." -----

CUARTA. "Se aprueba que la Sociedad indemnice, libere y saque en paz y a salvo a los directores, colaboradores, asesores y agentes de la Sociedad de cualquier responsabilidad en que incurran como consecuencia de la instrumentación de los acuerdos y resoluciones antes adoptadas conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que las reclamaciones o demandas se originen por actos, hechos u omisiones imputables a la Sociedad o a dichas personas, en cuanto hace a la información que haya o hayan proporcionado para la preparación de los documentos relacionados con el financiamiento, si resulta que dicha información es incorrecta o insuficiente. En consecuencia, la Sociedad responderá respecto de dichas personas, sin limitación alguna, de cualquier investigación, procedimiento, reclamación entablada o responsabilidad fincada, asumida o adjudicación contra cualquiera de ellos por dichos motivos." -----

QUINTA. "Se aprueba que la Sociedad designe y otorgue un poder irrevocable para pleitos y cobranzas, general por lo que toca a sus términos pero especial en cuanto a su objeto, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para la Ciudad de México en favor de CT Corporation System (el "Agente para Notificaciones") con domicilio ubicado actualmente en "111 Eight Avenue, Piso 13, Nueva York, NY, 10011", para ser ejercido en cualquier jurisdicción y a efecto de que dicha sociedad, a través de sus representantes o funcionarios, reciba, en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio, relacionados con aquellos documentos, contratos o instrumentos en los que dicha sociedad sea nombrada como agente de servicio de proceso en nombre y representación de la Sociedad, respecto de asuntos a ser tratados en los tribunales extranjeros que se especifiquen en dichos documentos -----

La Sociedad en este acto señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones antes citadas el domicilio de "CT CORPORATION SYSTEM" antes mencionado o cualquier otro que tenga en el futuro. -----

El poder que se confiere en este acto, se otorga con el carácter de irrevocable en los términos del artículo dos mil quinientos noventa y seis del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, en virtud de que es un medio para cumplir una obligación." -----

Una vez escuchada la propuesta presentada y después de un amplio intercambio de opiniones, fue aprobada por unanimidad de los presentes en los términos expuestos. --- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 11:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia. -----

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." - Siguen firmas. -----

C L A U S U L A S. -----

..SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD

ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores LUIS FERNANDO SAMPSON AGUIRRE, LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA, quienes gozarán de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza. --- Por escritura número ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar el poder que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor del licenciado LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

...hago constar:-----
EL PODER que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Guillermo Sánchez Arrieta, a favor del licenciado LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, para que lo ejerza al tenor de las siguientes:-----

C L A U S U L A S -----

PRIMERA. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;-----

SEGUNDA. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

TERCERA. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

CUARTA. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;-----

QUINTA. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

N).- Por escritura número ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización de un Acta de Sesión De Consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT y GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA. --- Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

...hago constar:-----

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizó a solicitud del licenciado Luis Miguel Briola Clément, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

A N T E C E D E N T E S:-----

XXIII.- Declara el Secretario Propietario del Consejo de Administración que los Consejeros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, fueron debidamente convocados en términos del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, para la celebración de la Sesión de Consejo, objeto del presente instrumento.-----

XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión de Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en cinco páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

-----"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 1 de septiembre de 2017 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los señores Jaime Chico Pardo, Jaime El Koury, Javier de Pedro Espinola, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touché, María Luisa Jorda Castro, Luis Jorba Servitje, Francisco Laregoiti Servitje, Ignacio Pérez Lizaur, Raúl Obregón del Corral, Jorge Pedro Jaime Sendra Mata, Daniel Javier Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros Propietarios, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de

Administración de la Sociedad (la "Sesión"). -----
 En adición a los Consejeros mencionados, estuvo presente el señor Alejandro González, Auditor Externo de la Sociedad, como invitado. Además, estuvieron presentes los señores Diego Gaxiola Cuevas, Director Global de Administración y Finanzas de la Sociedad, María José Porrero Vaqueiro y Tania Dib Rodríguez, Directoras de Tesorería. Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten. -----

Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. Propuesta, discusión y en su caso, adopción de resoluciones en relación con la propuesta para contratar un financiamiento por la Sociedad. -----

...5. "En virtud de las resoluciones anteriores, se otorga un poder en favor de los señores Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme, para ser ejercido conjunta o separadamente, con las facultades siguientes:

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal; -----

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal; -----

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades; -----

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; y -----

F. Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades otorgadas, para ser ejercido individualmente, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la sociedad, asamblea de accionistas o consejo de administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado. -----

Se designan delegados de esta Sesión a los señores Daniel Javier Servitje Montull, Luis Miguel Briola Clément, Vanesa Madero Mabama, Karla Vázquez Díaz, Jorge Fernando Velasco Rubio Lugo y Ana Cecilia Estrada García para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de esta Sesión e inscriban el testimonio de la escritura que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y para que expidan y certifiquen copias de la presente acta." -----

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 12:00 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia. -----

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." - Siguen firmas. -----

----- C L A U S U L A S -----

...SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA, LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME, quienes gozarán de las facultades contenidas en el acta que por este instrumento se protocoliza." -----

O).- Por escritura número ochenta y cuatro mil novecientos veintiuno, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, se hizo constar la protocolización de un acta de sesión de consejo de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poderes a los señores LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, GUILLERMO SÁNCHEZ ARRIETA y LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME. -----

de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

 hego constar:-----
 EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización parcial que realizo a solicitud del Licenciado Luis Miguel Briola Clément, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

-----A N T E C E D E N T E S:-----

XXIII.- Declara el Secretario Propietario del Consejo de Administración que los Consejeros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, fueron debidamente convocados en términos del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, para la celebración de la Sesión de Consejo, objeto del presente instrumento.-----

XXIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que previa convocatoria realizada en términos de los Estatutos Sociales, los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión de Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que me exhibe en seis páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice parcialmente, y a solicitud del compareciente transcribo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.-----

-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 20 DE-----

-----JULIO DE 2017-----

En Lerma, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 20 de julio de 2017 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., los señores Jaime Chico Cardo, Javier De Pedro Espinola, Jaime Antonio El Koury, Arturo Fernández Pérez, Ricardo Guajardo Touché, Luis Jorba Servitje, María Luisa Jorda Castro, Francisco Laresgoiti Servitje, Nicolás Mariscal Servitje, José Ignacio Mariscal Torroella, Raúl Obregón del Corral, Ignacio Pérez Lizaur, Jorge Pedro Jaime Sendra Mata, Daniel Javier Servitje Montull y Edmundo Vallejo Venegas en su carácter de Consejeros, con el fin de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión").-----

Estuvo presente como invitado el señor Alejandro González, auditor externo de la Sociedad. Además, estuvieron presentes los señores Pablo Elizondo Huerta, Director General Adjunto, Javier Augusto González Franco, Director General Adjunto, Miguel Ángel Espinoza, Director de Bimbo S.A. de C.V., Gabino M. Gómez Carbajal, Director de Barcel, S.A. de C.V., Fred Penny, Director de BBU, Inc, Raúl Argüelles Díaz González, Director Global de Personal y Relaciones, Guillermo J. Quiroz Abed y Diego Gaxiola Cuevas, Directores de Administración y Finanzas de la Sociedad.-----

Presidió la Sesión el señor Daniel Javier Servitje Montull en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Luis Miguel Briola Clément, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten.-----

Acto seguido, el Presidente manifestó que la Sesión tenía por objeto tratar los puntos contenidos en el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

...8. Asuntos Varios.-----

9. Sesión Ejecutiva.-----

-----DISCUSIONES Y RESOLUCIONES-----

...PUNTO OCHO. Temas varios. En relación con este punto del orden del día en uso de la palabra el secretario del Consejo, señor Luis Miguel Briola Clément, solicitó a los presentes autorización para otorgar poderes a los señores: ...Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme...-----

Una vez escuchada la explicación, los consejeros por unanimidad aprobaron la información y adoptaron la siguiente resolución:-----

"Se otorga un poder en favor de los señores: ...Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme... para ser ejercido conjunta o separadamente, con las facultades siguientes:-----

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;-----

B. Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente dos cualesquiera apoderados que gocen de la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

C. Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente por dos cualesquiera apoderados que gocen de la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

D. Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente por dos cualesquiera apoderados que gocen de la misma facultad,

en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; esta facultad se ejercerá de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;

E. Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; y

F. Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades otorgadas, para ser ejercido individualmente, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la sociedad, asamblea de accionistas o consejo de administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado.

Los presentes poderes se otorgan con una vigencia ilimitada pactando en contra de la disposición por el artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil del Estado de México.

Se designan delegados de ésta Sesión a los señores Daniel Javier Servitje Montull, Luis Miguel Briola Clément, Vanesa Madero Mabama, Karla Vázquez Díaz, Jorge Fernando Velasco Rubio Lugo y Ana Cecilia Estrada García para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de ésta Sesión e inscriban el testimonio de la escritura que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y para que expidan y certifiquen copias de la presente acta."

Después de un intercambio de opiniones, los Consejeros presentes por unanimidad, aprobaron la información presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Copia de los documentos presentados en relación a este punto se agregan al legajo de ésta acta.

PUNTO NUEVE. Sesión Ejecutiva. En relación con el último punto del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración se reunió, a puerta cerrada, con los Consejeros para discutir diversos temas relacionados con la Sociedad.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Sesión a las 14:30 horas del día de su fecha. Se adjunta lista de asistencia.

Firman como constancia el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración." - Siguen firmas.

C L A U S U L A

UNICA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores... Luis Miguel Briola Clément, Guillermo Sánchez Arrieta, Luis Fernando Sampson Riquelme... quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta de asamblea transcrita en el antecedente vigésimo cuarto de esta escritura."

P).- Por escritura número noventa mil ciento ochenta y dos, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaria número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el poder que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

EL PODER que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el licenciado Luis Miguel Briola Clément, a favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA, para que lo ejerza, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido de forma individual, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir; para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, para ser ejercido de forma individual hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) o conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, sin límite de cuantía, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERA.- Poder general para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

CUARTA.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para girar en contra de ellas, realizar operaciones de banca electrónica y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas y para que realicen operaciones de banca electrónica, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro

apoderado que cuente con las mismas facultades...".

Por escritura número noventa y nueve mil quinientos veintiséis, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir de capital social fijó en la cantidad de seis millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, moneda nacional, para que disminuido al capital social anterior, o sea, la cantidad de mil ochocientos treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, moneda nacional, quede con un capital social fijó de mil ochocientos veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales; la modificación al objeto social y su consecuente reforma al artículo segundo de los estatutos sociales, así como la renuncia, ratificación y nombramiento de miembros del consejo de administración, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente vigésimo octavo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de la señora Estibalitz Laragoiti Servitje al cargo que venía ocupando como Consejero de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA.- Queda formalizada la designación de la señora Marina de Tavira Servitje como nuevo miembro del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

CUARTA.- Queda formalizada la ratificación a los miembros que forman el Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma:

-----Consejeros-----
Jaime Chico Pardo
Jaime Antonio El Koury
Arturo Manuel Fernández Pérez
Ricardo Guajardo Touché
Luis Jorba Servitje
Mauricio Jorba Servitje
María Luisa Jorda Castro
Marina de Tavira Servitje
Nicolás Mariscal Servitje
José Ignacio Mariscal Torroella
María Isabel Mata Torrallardona
Andrés Obregón Servitje
Javier de Pedro Espinola
Ignacio Pérez Lizaur
Rogelio Miguel Rebolledo Rojas
Jorge Pedro Jaime Sendra Mata
Daniel Javier Servitje Montull
Edmundo Miguel Vallejo Venegas

QUINTA.- Queda formalizada la ratificación al nombramiento del señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

SEXTA.- Queda formalizada la ratificación al nombramiento del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENTE, al cargo de Secretario Propietario y, de la señora NORMA ISAURA CASTAÑEDA MENDEZ, al cargo de Secretario Suplente, ambos, sin ser miembros del Consejo de Administración de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

SEPTIMA.- Queda formalizada la ratificación del nombramiento del señor DANIEL JAVIER SERVITJE MONTULL como Director General de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

R).- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos treinta, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la compulsa de estatutos de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con misma denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijó de mil ochocientos veintiséis millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos, moneda nacional, con

cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto el siguiente: -----
 "Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante, la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. -----

I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos de crédito. -----

II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. -----

IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. -----

V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. -----

VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. -----

VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. -----

VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

IX. En general, realizar todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley." -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"Capítulo Cuarto-----

-----Administración de la Sociedad-----

Artículo Décimoctavo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veintidós (22) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales. -----

Para los efectos de este artículo decimoctavo, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso. -----

Los Consejeros y, en su caso sus suplentes, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Ninguna persona que haya cumplido 75 años de edad podrá ser designado ni ratificado como miembro del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios

establecidos en este artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Artículo Décimo Noveno. Designación del Presidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración.

Artículo Vigésimo. Obligaciones y Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;
2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República;
3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República;
4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noventa (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;
6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura pública;
8. Para formular reglamentos interiores de trabajo;
9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos;

10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; -----
11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; -----
12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; -----
13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales; -----
14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14; -----
15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría; -----
16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----
17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; -----
18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; -----
19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y -----
20. Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----
- Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. --
- Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, el Secretario o su suplente, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás Consejeros por lo menos con un día hábil de anticipación en el caso de ser convocado por el Presidente del Consejo y con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión en los demás casos, por correo certificado, por telegrama, facsímil o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares, números de facsímil o medio electrónico que los propios Consejeros, el Secretario o su suplente hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros o, en su caso sus suplentes, estuvieren presentes en la Sesión. -----
- El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses en las fechas y lugares que el propio Consejo determine. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la Sesión, así como el Orden del Día propuesto para la misma. -----
- Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de haberlos designado, las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes. -----
- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----
- Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----
- Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de Sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----
- Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías de los Consejeros. Ni los miembros del Consejo de Administración y ni, en su caso, sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----
- Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario o Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, quedan liberados de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su en cargo y cubrirá

el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por el Presidente Suplente y en su defecto por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos.

Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará su suplente y, en caso de la ausencia de éste, actuará como Secretario de la Sesión la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o su suplente, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.

-----Capítulo Quinto-----

-----Órganos Intermedios de Administración de la Sociedad-----

Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los Comités que el propio Consejo de Administración constituya. El Comité que desarrolle las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estará integrado por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Vigésimo Noveno. [Reservado].

Artículo Vigésimo Noveno Bis. De la Estructura y Funcionamiento de los Comités. Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, según lo determine el Consejo de Administración.
2. Para que las Sesiones de los Comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios.
3. Los Comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de los Comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Comité, siempre y cuando se confirmen por escrito.
5. El Presidente de cada Comité presidirá las Sesiones y, a falta de éste, las Sesiones las presidirá uno de los miembros del Comité designado por mayoría de votos.
6. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los Comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.
7. Los miembros de los Comités designarán a la persona que actuará como Secretario de la Sesión. Las actas de cada Sesión de los Comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada Sesión.
8. Los integrantes de los Comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como Directores, Gerentes, Consejeros, Delegados o Apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designen los Comités.
10. (así) Los Comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten.
11. Los miembros de los Comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los Comités.

-----Capítulo Sexto-----

-----Vigilancia de la Sociedad-----

Artículo Trigésimo. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, en caso que este se establezca, así como del Auditor Externo de la Sociedad. La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción quinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley.

Artículo Trigésimo Primero. Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La Sociedad contará con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, que desempeñará las actividades en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas actividades en materia de Prácticas Societarias que establece la misma Ley y que determine el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará conformado por Consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores

de la Sociedad, en su caso, y a lo siguiente:-----

El Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, el informe antes mencionado deberá contemplar los asuntos que le correspondan en materia de Prácticas Societarias.-----

Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente:-----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones generales que emanen de la misma. ---

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado Auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá contener los elementos que disponga la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otra autoridad competente.-----

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos veintiocho (28), fracción tercera (III) y cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----

k) Recibir observaciones formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega

de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

q) Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. -----

r) Aquellas facultades establecidas por la Ley del Mercado de Valores para los Comités que realicen actividades en materia de Prácticas Societarias, que determine el Consejo de Administración. -----

s) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, que sean determinadas como necesarias o prudentes por el Comité para el logro de los objetivos del mismo o que deriven de la Ley o los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los valores de la Sociedad. -----
Cualquier cambio en cuanto a la integración del Comité de Auditoría será acordado, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Primero Bis. [RESERVADO] -----

Artículo Trigésimo Primero Bis I. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

El Auditor Externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----Director General-----

Artículo Trigésimo Primero Bis II. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia -----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores, y en estos Estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que

tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante.

Artículo Trigésimo Primero Bis III. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores..

S).- Por escritura número ciento dos mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el poder que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:-----

EL PODER que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores Luis Miguel Briola Clément y Luis Fernando Sampson Riquelme, a favor del señor EUTIMIO QUEVEDO RIVERA, para que lo ejerza, al tenor de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individual o conjuntamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal estando facultados para interponer y desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querelas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;-----

SEGUNDA.- Poder para Actos de Administración, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

TERCERA.- Poder para Actos de Dominio, para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con la misma facultad SIN LÍMITE DE CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

CUARTA.- Poder para Otorgar, Suscribir, Avalar y Endosar Títulos de Crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

QUINTA.- Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

SEXTA.- Facultad para Sustituir y Delegar las Facultades Otorgadas, para ser ejercido individualmente, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, delegados, sustituidos u otorgados por cualquier otro apoderado de la sociedad, asamblea de accionistas o consejo de administración de la Sociedad; reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como para delegar y revocar las facultades previstas en este apartado..-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME Y EUTIMIO QUEVEDO RIVERA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN TRECE FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS DOCE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, COTEJADA.---DOY FE.-----

AVS/cle*



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



gob mx

**Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**

Ciudad de México a 29 de Abril de 2022 . (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de recibo

**C. LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

**GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
GBI810615RI8**

PRESENTE.

Se hace referencia a tu asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Sección II
Trámite: Informe económico anual (renovación de constancia de inscripción)
Documentos

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Número de Expediente : 83331
Folio de captura: 1304824
Folio de Trámite : 1233760
Fecha de movimiento : 2021

Sobre el particular se acusa recibo del trámite y se informa que no se detectaron errores u omisiones obvias en su presentación.

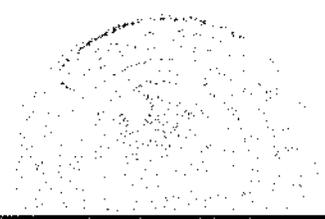
Si como resultado del análisis detallado de dicho trámite, se detecta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate. Se entenderá como no tramitado conforme a lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atentamente

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad:

5A8C0ED74B8E744DB17867D3E9D4A05BDDA829F9F4184CB04F539D3CDE6094F9



SM TEXTO



[Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark]

SM TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de inscripción)
presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
Sociedades Mexicanas (Sección Segunda)

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía				
Expediente	Folio de ingreso	Folio de captura	Hora de ingreso	Iniciales y rúbrica del funcionario de recepción
<p>Verifique si está obligado a presentar este trámite Las sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social deben presentar anualmente este informe cuando alguna de las siguientes cuentas sea mayor al monto establecido por la CNIE mediante resolución general (\$110'000,000.00 ciento diez millones de pesos):</p> <ul style="list-style-type: none"> Activo total inicial, activo total final, pasivo total inicial, pasivo total final, ingresos en el país y en el exterior, costos y gastos en el país y en el exterior. <p>Para efecto de la indicación de errores u omisiones a que se refiere el artículo 34, primer párrafo, del RLIE, al presentar este cuestionario la Secretaría de Economía únicamente revisará que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Todos los campos deben ser llenados. Debe cumplir con las "Instrucciones de llenado" descritas al final del formato y anexar la documentación que en él se señala. Debe contener la firma autógrafa del representante legal, apoderado o autorizado. No debe ser firmado "por ausencia" ni "por autorización". Si llena la pregunta 27, debe contestar la pregunta 78 de la columna en el país y viceversa. El monto total de la pregunta 29 debe ser igual al monto reportado en la pregunta 40 de la columna final. Si llena la pregunta 89, debe contestar la pregunta 90 y viceversa. Solo podrá contener datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 63 y 64. La información presentada en este formato debe ser congruente con los anexos. <p>Debe cumplir con las siguientes igualdades contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial. Activo total final = pasivo total final más capital contable final. Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior. <p>Las sociedades que cuenten con subsidiarias en México, deben presentar el Informe consolidado y llenar el Anexo 1, información consolidada, con ello, se dará por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 35 de la LIE para la sociedad que consolida la información y para las sociedades que fueron consolidadas.</p>				

Homoclave del formato: FF-SE-02-004-B

Fecha de publicación del formato en el DOF, 04/09/2020¹

I. Datos de identificación

1. Denominación o razón social: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GBIB10615R18

II. Datos del representante legal, apoderado o autorizado en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA

3. Nombres: Luis Miguel	
4. Primer apellido: Briola	
5. Segundo apellido: Clement	
Firma del representante legal, apoderado o autorizado	
La información es entregada con carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 de la LFTAIP.	

III. Datos generales

6. Ejercicio fiscal:
2021

¹ De conformidad con el artículo 4° de la LFPA y 46, fracción VII, de la LGMR, los formatos para solicitar trámites y servicios debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SIN TEXTO



gob.mx

**Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera**

(Empty space for stamp or signature)

IV. Comicio en México del representante legal, apoderado o autorizado

7. Calle: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA		8. Número exterior: 1000	9. Número interior:
10. Población, colonia o fraccionamiento: PEÑA BLANCA SANTA FE		11. Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON	
12. Estado: CIUDAD DE MEXICO		13. Código Postal: 01210	
14. Lada: 55	15. Teléfono: 5268 6800	16. Extensión:	17. Correo electrónico: alberto.rodriguez@grupobimbo.com
18. Nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones: ALFREDO CASTELUM BORBOA / FERMIN NUÑEZ RAMIREZ			

V. Datos de la persona que puede ser consultada para dudas técnicas

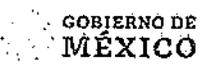
La persona que puede ser consultada para dudas técnicas debe tener conocimientos precisos de la contabilidad de la empresa.

19. Nombre (s): Alberto Ivan		20. Primer apellido: Rodríguez	21. Segunda apellido: Martínez
22. Cargo: Gerente de Consolidación		23. Correo electrónico: alberto.rodriguez@grupobimbo.com	
24. Lada:	25. Teléfono fijo: 5552686583	26. Extensión:	

VI. Distribución geográfica del empleo y el activo fijo

Debe reportar el empleo directo registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el personal contratado por honorarios o a través de una empresa prestadora de servicios de personal.
 En caso de tener subsidiarias, debe reportarse el empleo consolidado.
 En caso de no reportar empleo, debe describir en el cuadro de observaciones la justificación y señalar el nombre de la empresa del grupo corporativo que consolida el empleo.
 El monto total del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación debe coincidir con el reportado en el estado de situación financiera.

Entidades federativas	27. Número de empleados registrados en el IMSS:	28. Número de empleados contratados por honorarios o a través de una empresa prestadora de servicios de personal:	29. Monto del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación:
Aguascalientes			140,311,370
Baja California			2,708,939,893
Baja California Sur			98,074,846
Campeche			48,587,884
Coahuila			397,716,987
Colima			75,301,696
Chiapas			129,403,650
Chihuahua			956,621,195
Ciudad de México			10,293,267,771
Durango			979,241,356
Estado de México			16,460,991,576
Guanajuato			1,646,458,984
Guerrero			253,512,885
Hidalgo			1,313,083,757
Jalisco			4,390,319,117
Michoacán			324,751,404
Morelos			251,169,428
Nayarit			97,965,155
Nuevo León			4,295,415,109
Oaxaca			177,234,546
Puebla			1,830,013,027
Querétaro			219,604,411
Quintana Roo			48,055,960
San Luis Potosí			3,049,999,388
Sinaloa			919,704,301
Sonora			1,034,274,359
Tabasco			2,102,821,417
Tamaulipas			331,097,704
Tlaxcala			101,031,806
Veracruz			1,660,689,426



Contacto:
 Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.

SIN TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Yucatán		1,368,818,180
Zacatecas		100,575,441
Otros		46,086,106,982
Total		103,891,161,000

30. Observaciones:

VII. Estado de situación financiera consolidado con datos reexpresados de acuerdo con las Normas de Información Financiera vigentes

La columna inicial debe llenarse con datos a la fecha de inicio del ejercicio fiscal al que corresponde el informe.
La columna final debe llenarse con datos al 31 de diciembre del año al que corresponde el informe.
Debe reportar el capital social pagado como dato mínimo dentro de la información contable y financiera.
Las variaciones en las preguntas 33, 34, 35, 49, 50 y 51 deben mantener congruencia con los avisos de actualización trimestral que debió presentar, en su caso.

Solo puede llenar datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 63 y 64.

Debe cumplir con las siguientes igualdades contables:

- Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial.
- Activo total final = pasivo total final más capital contable final.
- Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Cifras en pesos sin decimales

	Inicial	Final
31. Activo total. Suma de 32, 40 y 44	307,650,260,000	337,639,471,000
32. Activo circulante. Suma de 33 a 39	50,601,987,000	53,410,662,000
Cuentas por cobrar a:		
33. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ¹		
34. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participan como socios o accionistas		
35. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ²		
36. Valor de las inversiones en empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ³		
37. Inversiones en títulos de renta fija o variable en el exterior		
38. Inventarios totales	10,893,292,000	13,710,484,000
39. Otros	39,708,675,000	39,700,178,000
40. Activo fijo. Suma de 41 a 43	81,248,247,000	103,891,181,000
41. Maquinaria y equipo (incluyendo depreciación)	56,313,718,000	60,485,840,000
42. Terreno y construcciones (incluyendo depreciación)	32,763,645,000	39,155,455,000
43. Otros (incluyendo depreciación)	2,170,884,000	4,249,866,000
44. Activo diferido. Suma de 45 y 46	165,800,046,000	180,337,648,000
45. Patentes, marcas, franquicias y concesiones (incluyendo amortización)	55,007,369,000	56,964,870,000
46. Otros (incluyendo amortización)	110,792,657,000	123,372,778,000
47. Pasivo total más capital contable. Suma de 48 y 57	307,650,260,000	337,639,471,000
48. Pasivo total. Suma de 49 a 56	219,639,170,000	236,033,998,000
Cuentas por pagar a:		
49. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ¹		
50. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
51. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ²		
52. Proveedores en el país	9,238,333,000	14,044,456,000
53. Proveedores en el exterior ⁴	17,440,186,000	21,707,208,000
54. Instituciones financieras en el país	17,293,276,000	17,315,269,000
55. Instituciones financieras en el exterior	67,935,475,000	75,539,508,000
56. Otros	107,731,900,000	107,427,157,000
57. Capital contable. Suma de 58 a 64	88,011,090,000	101,605,473,000
58. Capital social histórico	4,057,818,000	4,073,606,000
59. Aportaciones para futuros aumentos de capital		
60. Reserva legal	758,029,000	758,029,000

¹ Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.

² Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.

³ Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una tenencia accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.

⁴ Si el proveedor es una parte relacionada en el exterior debe registrarse en la pregunta 50 a 51.

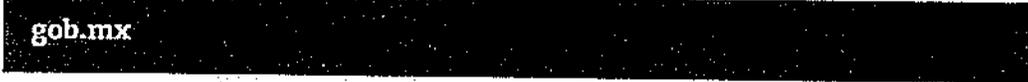
GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAMER

Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.

SIN TEXTO



Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

61.	Resultado de ejercicios anteriores	55,153,740,000	57,466,144,000
62.	Resultado neto del ejercicio	9,110,473,000	15,916,445,000
63.	Reconocimiento de la inflación en la información financiera		
64.	Otros	18,931,029,000	23,389,249,000

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35 debe llenar el Anexo 2, Deudores.
Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar el Anexo 3, Acreedores (cuadro 1 y/o cuadro 2).

VIII. Estado de resultados

Debe cumplir con la siguiente igualdad contable:
 * Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.
 Ésta sección solo puede contener cifras con datos positivos.

Cifras en pesos sin decimales

	En el país	En el exterior
65.	Total de ingresos. Suma de 66 a 75	
	107,504,624,000	241,382,316,000
66.	Ventas netas de mercancías*	
	107,504,624,000	241,382,616,000
67.	Prestación de servicios	
68.	Maquila	
69.	Dividendos cobrados	

Intereses cobrados a:

70.	Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ⁶		
71.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
72.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ⁷		
73.	Regalías		
74.	Asistencia técnica		
75.	Otros		
76.	Total de costos y gastos. Suma de 77 a 86	90,958,624,000.00	242,012,371,000.00
77.	Costo de ventas	54,861,040,000.00	108,713,841,000.00
78.	Sueldos, salarios y prestaciones		
79.	Capacitación		

Intereses pagados a:

80.	Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ⁶		
81.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas		
82.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ⁷		
83.	Regalías		
84.	Asistencia técnica		
85.	Provisiones (impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades)		

⁶Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.
⁷Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.

SIN TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

85.	Otros	36,097,684,000.00	133,298,530,000.00
IX. Datos corporativos			
En caso de no pertenecer a un grupo corporativo, debe llenar los campos con la leyenda "No aplica".			
87. Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el país: No aplica			
88. Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el exterior: No aplica			
89. Nombre de la matriz ^a en el exterior: No aplica			
90. País en el que se ubica la matriz ^a en el exterior: No aplica			
X. Estadísticas complementarias			
91. Valor total de la producción: 348,887,440,000			
92. Valor de los activos en comodato ² : 0			
93. Dividendos pagados durante el ejercicio: 4,473,615,000			
XI. Datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado			
Lea el siguiente mensaje antes de responder este módulo			
De conformidad con el artículo 15-A, fracción IV, de la LFPA, los interesados no están obligados a proporcionar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la Secretaría de Economía, siempre y cuando señalen los datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron; por ello, en caso de hacer uso de esta disposición con respecto a los documentos con los que acreditó la representación legal, poder o autorización, responda las preguntas de este módulo.			
94. Fecha de presentación del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:		95. Oficina en la cual se presentó el trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:	
DD MM AAAA			
96. Nombre del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:		97. Folio asignado al trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:	

Documentación recibida (para uso exclusivo de la Secretaría de Economía)

Número de anexos:

Debe presentar los documentos que acreditan la personalidad de quien firma el formato, de acuerdo con la alternativa elija:
 Alternativa 1.- El trámite debe ser firmado por la persona física, representante legal o apoderado de la empresa, quien debe anexar los siguientes documentos:

	Presenta (SI/No)	Cumple con características (SI/No)
Copia del documento que acredita la representación legal o poder		
Copia de la identificación oficial de la persona física, representante legal o apoderado		

Estos documentos son obligatorios; no obstante, en caso de que ya los haya presentado previamente al RNIE acompañado a alguna otra promoción, podrá omitir su presentación, siempre que proporcione los datos de dicha promoción en el Módulo XI.

Alternativa 2.- El trámite también puede ser firmado por un autorizado en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA quien debe anexar los siguientes documentos:

Copia del documento que acredita la representación legal o poder de quien otorga la autorización		
Copia de la identificación oficial del representante legal o apoderado que otorga la autorización		
Original de la carta de autorización para realizar trámites ante el RNIE		
Copia de la identificación oficial del autorizado para realizar trámites ante el RNIE		

Estos documentos son obligatorios; no obstante, en caso de que ya los haya presentado previamente al RNIE acompañado a alguna otra promoción, podrá omitir su presentación, siempre que proporcione los datos de dicha promoción en el Módulo XI.

En caso de presentar información consolidada:

Anexo 1, Información consolidada		
----------------------------------	--	--

Siempre se debe presentar los siguientes documentos:

Estado de situación financiera o balance general		
Estado de resultados		

¹ Empresa que ejerce el control de todo el grupo corporativo a nivel mundial

² Valor de los activos en comodato propiedad de la matriz o de alguna empresa residente en el exterior que forman parte del mismo grupo corporativo a nivel mundial que no haya sido incluido en su balance general.

SIN TEXTO



**Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera**

Estado de variaciones en el capital contable	
Estado de flujos de efectivo	
Anexo 2, Deudores, si reporta alguna cantidad en las preguntas 33, 34 y/o 35	
Anexo 3, Acreedores (cuadro 1), si reporta alguna cantidad en las preguntas 49, 50 y/o 51	
Anexo 3, Acreedores (cuadro 2), en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMMEX	
Anexo 4, Presencia estatal	

En caso de que haya pagado una multa en términos del artículo 38, fracción IV, de la LIE:

Copia del comprobante de pago de multa y original para cotejo	
---	--

Observaciones:

Instrucciones de llenado

- Están obligadas a presentar Informe económico anual (renovación de constancia de inscripción) a la Sección Segunda del RNE las sociedades mexicanas en las que participan, incluso a través de fideicomiso la inversión extranjera; los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional; o, la inversión neutra.
- Este trámite también puede presentarse vía Internet (<https://nie.economia.gob.mx/>). En el caso de que por causas de fuerza mayor el Sistema no esté disponible o no se hayan obtenido las claves de acceso respectivas, los trámites podrán ser presentados (i) en cualquier formato electrónico en las oficinas del RNE ubicadas en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CP. 01030, Ciudad de México o en cualquier oficina de representación de la Secretaría de Economía, en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, siempre que no existan circunstancias sanitarias o derivadas de fenómenos naturales que impidan la presentación de los trámites en dichas oficinas; o, (ii) en cualquier formato electrónico a través del correo electrónico a nue@economia.gob.mx en un horario de las 00:00 a las 23:59 horas, considerando los plazos y formalidades establecidos en la LFPA, LIE y RUE.

Para el envío de trámites vía correo electrónico, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - Indicar en el asunto del mensaje, el tipo de trámite que se está enviando y el nombre del sujeto obligado. (En el caso de las instituciones fiduciarias obligadas a presentar trámites en la sección tercera del RNE, de conformidad con el artículo 32, fracción III de la LIE, señalar el nombre del fideicomisario en primer lugar).
 - Adjuntar el formato que corresponda al trámite que se desea presentar debidamente firmado por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.
 - Adjuntar cada uno de los anexos que correspondan al trámite que se desea presentar, debidamente firmados por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.
 En todos los trámites que se presenten mediante correo electrónico, se enviará a la dirección de correo electrónico del remitente un acuse de recibo mediante el cual se asignará folio de ingreso, fecha, y nombre del funcionario que recibe el trámite.

Si derivado del análisis se detectan errores u omisiones obvias en su presentación, se notificará a la dirección de correo electrónico del remitente el requerimiento respectivo, mismo que deberá responderse únicamente a la dirección de correo electrónico del funcionario que realizó el requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desochará el formato original y el asunto de que se trate se entenderá como no presentado, esto con fundamento en el artículo 34, último párrafo del RNE.

El acuse enviado a través del correo electrónico tendrá validez como acuse de recibo del trámite de que se trate y no requerirá que se presente información alguna en forma presencial.

Por lo que se refiere a requerimiento, respuesta y/o seguimiento que deba darse al trámite, en su caso, éstos se llevarán a cabo exclusivamente por parte de la oficina en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio fiscal del sujeto de inscripción.
- El formato debe llenarse a máquina o con letra de molde.
- El formato debe presentarse en español.
- Las cantidades deben expresarse en pesos sin decimales.
- Este formato puede obtenerse en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (<https://www.gob.mx/conarhor/>), en la página de la Secretaría de Economía (<https://www.gob.mx/sc/>) o en la página del RNE (<https://nie.economia.gob.mx/>).
- Las siglas utilizadas en este formato son las siguientes:

LIE	Ley de Inversión Extranjera.
LFPA	Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LCTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LCMR	Ley General de Mejora Regulatoria.
RUE	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
RNE	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
IMMEX	Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
CNRE	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- La Secretaría de Economía garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.
- El formato no debe ser alterado y debe presentarse en tamaño oficial.

Plazo para realizar el trámite:
La presentación debe realizarse de acuerdo con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia la denominación o razón social de la sociedad mexicana que presenta el Informe: de la "A" a la "J", durante abril; de la "K" a la "Z", durante mayo.

Nota: Si la denominación o razón social de la persona que presenta el Informe no inicia con una letra, éste debe presentarse durante mayo.

Trámite al que corresponde el formato:
Informe Económico Anual (Renovación de constancia de inscripción) presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad: (I) Sociedades mexicanas con inversión extranjera.

SIN TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Número de Registro Federal De Trámites y Servicios: SE-02-004-0.
Fecha de autorización del formato por parte de la Unidad de Administración y Finanzas: 24/07/2020
Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria: 10/02/2020

Fundamento Jurídico-Administrativo:
UE, Artículo 32 (D.O.F. 27-XII-93, última reforma 15-VI-10).
RUE, Artículo 38 (D.O.F. 08-IX-98, última reforma 17-VIII-16).

Documentos que deben anexarse al formato:

- Copia del documento que acredita la representación legal o poder.
- En caso de autorizados en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA; carta de autorización con firma autógrafa del representante legal o apoderado, copia del documento que acredita la representación legal o poder; y, copia de la identificación oficial del autorizado y representante legal o apoderado que autoriza.
- Copia del comprobante de pago de multa y original para su cotejo, en su caso.
- Estados financieros básicos (estado de situación financiera o balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo) de acuerdo con las Normas de Información Financiera (A4, 02, 03, 04 y 05) vigentes y con las siguientes características:
 - En el estado de situación financiera deben desglosarse al menos las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas, separando los residentes en el exterior de los residentes en el país.
 - En el estado de variaciones en el capital contable deben desglosarse al menos las siguientes cuentas: capital o patrimonio, reservas, resultados de ejercicios anteriores y resultado neto del ejercicio.
 - Señalar el nombre del estado financiero.
 - Presentarse en idioma español.
 - Señalar el nombre completo de la empresa.
 - Deben presentarse tanto los estados financieros del ejercicio anual que presenta como los del ejercicio anual inmediato anterior.
 - Deben reportarse cantidades en moneda nacional y señalar la unidad de medida (pesos, miles y millones).
 - Debe contener nombre y firma de quien elaboró o del responsable de la información (contador o representante legal).
- Anexo 1, Información consolidada, en su caso.
- Anexo 2, Deudores, si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35.
- Anexo 3, Acreedores (cuadro 1), si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51.
- Anexo 3, Acreedores (cuadro 2), en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMMEK.
- Anexo 4, Presencia estatal (siempre se debe responder).

Nota: De conformidad con el artículo 49 del RUE, la Secretaría de Economía tendrá en todo tiempo la facultad de exigir a los obligados por la UE y su reglamento, la presentación de cualquier medio de prueba a fin de corroborarse de la veracidad de los datos contenidos en los solicitudes, avisos e informes, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la UE, de su reglamento y de las resoluciones generales correspondientes.

Plazo de respuesta: Inmediato.

Nota: La Secretaría de Economía cuenta con 10 días hábiles para realizar una prevención derivada de omisiones o inconsistencias de la información esgrimida en el presente formato. Una vez transcurrido este plazo sin que se dé la prevención, se considerará que el formato se presentó debidamente llenado.

Número telefónico para consultas sobre el trámite: (55) 5229 6100, extensiones 33437 y 33439.

Correo electrónico para consultas sobre el trámite: ajuales@inec.gob.mx

Teléfonos y correos para quejas:
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: (55) 5629 9552 (Directo) o (55) 5629 9500, extensiones 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas@inec.gob.mx

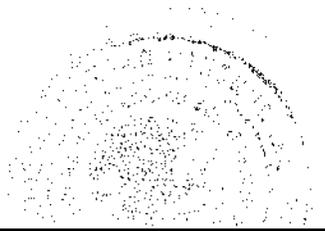
Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: (55) 2000 3000, extensión 2164, (55) 2000 2000 y/o 800 1128700. Correo electrónico: se@funcionpublica.gob.mx

Términos y condiciones

GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.



SIN TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaban serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contratan, así como las obligaciones que se derivan de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento y nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaban, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, el momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaban a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Solo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), el tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 183, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11327.

¿Dónde puedo consultar el Aviso de Privacidad Integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y a forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia>

SM TEXTO

SIM TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
 Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 2, Deudores

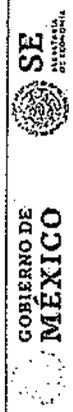
Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34, y/o 35 debe llenar este anexo

Cuentas por cobrar a partes relacionadas
 Las cuentas por cobrar deben incluir todo tipo de pasivo, deuda, obligación o cuenta fija o corriente con plazo de vencimiento mayor a un mes y que se deriven tanto de la actividad comercial como de las operaciones de financiamiento de la empresa:

Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 1: Nombre de las partes relacionadas residentes en México.		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 2					
Total 3 (Total 1 + Total 2)					

Notas:
 Total 1 debe coincidir con los cargos y abonos reportados en las preguntas 33, 34, y/o 35.

- * El tipo puede ser:
 1. Empresa residente en el exterior en las cuales participan con el diez por ciento o más.
 2. Proveedor, cliente, o proveedor extranjero residente en el exterior.
 3. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.



Contacto:
 Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5229-6100, extensión 33439.
 Página 10 de 13

SIM TEXTO



gob.mx

**Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera**

Anexo 3, Acreedores (cuadro 1)

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar este anexo

Cuentas por pagar a partes relacionadas
Las cuentas por pagar deben incluir todo tipo de pasivo, deuda, obligación o cuenta fija o corriente con plazo de vencimiento mayor a un mes y que se deriven tanto de la actividad comercial como de las operaciones de financiamiento de la empresa.

Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 1 Nombre de las partes relacionadas residentes en México		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año	Saldo al final del año
Total 2					
Total 3 (Total 1 + Total 2)					

Notas

- * El tipo puede ser:
 1. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más.
 2. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas.
 3. Entidades residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.

SIN
TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 3, Acreedores (cuadro 2)

Solo en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMEX

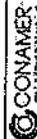
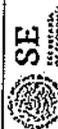
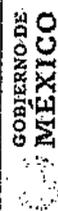
Nombre de la persona física o moral dueña de la maquinaria o equipo importado temporalmente

Tipo de relación con la sociedad que presenta el trámite*

País de residencia del dueño de la maquinaria o equipo importado temporalmente

Monto importado en maquinaria o equipo importado temporalmente

* El tipo puede ser:
1. Subditado empresas en las cuales participa con al menos un socio o más.
2. Socio o accionista, personas físicas o morales extranjeras que participa como socios o accionistas.
3. Grupo corporativo, empresas que son parte del grupo corporativo y que no participan como socios o accionistas.
4. No pertenece al grupo corporativo de la sociedad que presenta el trámite.



Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfonos: (55) 5229-6100, extensión 33439.
Página 12 de 13

SIN TEXTO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 4, Presencia estatal

Entidades federativas	Valor de la producción consolidada	Valor de la maquinaria y equipo	Valor de terrenos, edificios y construcciones	Valor de otros activos fijos	Valor de las ventas	Número de establecimientos
Aguascalientes						
Baja California						
Baja California Sur						
Campeche						
Coahuila						
Colima						
Chiapas						
Chihuahua						
Ciudad de México						
Durango						
Estado de México						
Guanajuato						
Guerrero						
Hidalgo						
Jalisco						
Michoacán						
Morelos						
Nayarit						
Nuevo León						
Oaxaca						
Puebla						
Querétaro						
Quintana Roo						
San Luis Potosí						
Sinaloa						
Sonora						
Tabasco						
Tamaulipas						
Tlaxcala						
Veracruz						
Yucatán						
Zacatecas						
Total						
De aquellas columnas que no presenta información, describa el motivo:						

SIN TEXTO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN SEGUNDA

SOCIEDADES MEXICANAS

INFORME ECONÓMICO ANUAL

(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)

PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

IMPORTANTE

VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE

IMPORTANTE

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

- ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
EXPEДИENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREDORES Y DEUDORES	
				ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
				LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN	

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES O OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO, NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- SI REPORTA SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTADOS", DEBE RESPONDER EL MÓDULO VII.
- SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 55, 59, 60 Y 81.
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:
 - ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.
 - ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.
 - RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.			GBIAT0515R18		
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)			2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)		
II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA					
3. NOMBRE (*)	LUIS FERNANDO SAMPSON RIQUELME				
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES					
4. CALLE Y NÚMERO (*)	PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA NO. 1000				
5. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	PEÑA BLANCA SANTA FE				
6. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	ALVARO OBREGON	7. ESTADO (*)	CIUDAD DE MEXICO		
8. CÓDIGO POSTAL (*)	01210	9. TELÉFONO (*)	5268 6800		
10. CORREO ELECTRÓNICO (*)					
11. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	ALFREDO GASTELUM BORBOA FERMIN NUÑEZ RAMIREZ				
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)					
LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFPA					
III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO					
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO					
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ALLENEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.					
12. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE				13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE	
	DÍA	MES	AÑO		
14. NOMBRE DEL TRÁMITE			15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE		

SIN TEXTO



IV	DATOS GENERALES	
16. EJERCICIO FISCAL (*)	2019 AÑO	

DATOS OBLIGATORIOS

V	DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS	
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO		
LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONOCIMIENTOS PRECISOS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER UN CONTADOR PÚBLICO.		
17. NOMBRE (*)	JAVIER ALEJANDRO MAYORGA RAMOS	
18. CARGO (*)	CONTRALOR	
19. TELÉFONO (*)	5259 6600	
20. CORREO ELECTRÓNICO (*)	alejandro.mayorga@grupobimbo.com	

VI	DATOS CORPORATIVOS	
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO		
EN CASO DE NO PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO, DEBERÁ LLENAR LOS CAMPOS CON LA LEYENDA "NO APLICA".		
21. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS (*)	No Aplica	
22. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (*)	No Aplica	
23. NOMBRE DE LA MATRIZ ¹ EN EL EXTERIOR (*)	No Aplica	
24. PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ ¹ EN EL EXTERIOR (*)	No Aplica	

VII	DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO Y ACTIVO FIJO		
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO			
DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL.			
EL MONTO TOTAL DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN DEBE COINCIDIR CON EL REPORTADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.			
ENTIDADES FEDERATIVAS	25. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(*)	26. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (*)	27. MONTO DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN
AGUASCALIENTES	NO APLICA	NO APLICA	130,632,000
BAJA CALIFORNIA			2,382,901,000
BAJA CALIFORNIA SUR			87,476,000
CAMPECHE			39,121,000
COAHUILA			318,527,000
COLIMA			73,704,000
CHAPAS			108,419,000
CHIHUAHUA			770,043,000
DISTRITO FEDERAL			13,567,101,000
DURANGO			920,922,000
GUANAJUATO			1,140,349,000
GUERRERO			242,602,000
HIDALGO			698,698,000
JALISCO			4,537,039,000
ESTADO DE MÉXICO			10,297,209,000
MICHOACÁN			519,754,000
MORELOS			225,214,000
NAYARIT			78,343,000
NUEVO LEÓN			3,409,879,000
OAXACA			137,820,000
PUEBLA			1,563,729,000
QUERÉTARO			200,489,000
QUINTANA ROO			29,563,000
SAN LUIS POTOSÍ			2,479,726,000
SINALOA			712,979,000
SONORA			845,011,000
TABASCO			2,159,882,000
TAMAULIPAS			305,789,000
TLAXCALA			43,639,000
VERACRUZ			1,724,885,000
YUCATÁN			1,164,610,000

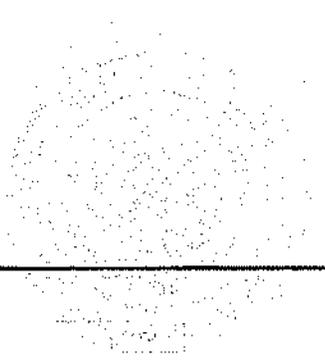
¹ EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

SIM TEXTO



ZACATECAS			93,118,000
EXTRANJERAS			33,311,458,000.00
TOTAL			84,341,020,000.00

INDICADORES OBLIGATORIOS



SIN TEXTO



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO CON DATOS REEXPRESADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

LA COLUMNA INICIAL DEBE LLENARSE CON DATOS A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.
 LA COLUMNA FINAL DEBE LLENARSE CON DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.
 DEBE REPORTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO COMO DATO MÍNIMO A REPORTAR DENTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.
 LAS VARIACIONES EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47, 48, 55, 56, 57 Y 58 DEBEN MANTENER CONGRUENCIA CON LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL QUE DEBIÓ PRESENTAR, EN SU CASO.
 SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 59, 60 Y 61.
 DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:
 ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.
 ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.
 RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

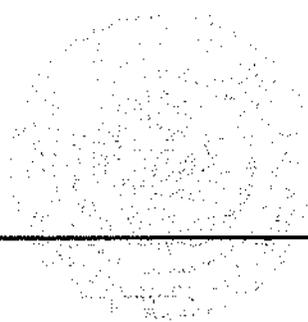
DATOS EN PESOS SIN DECIMALES

	INICIAL (*)	FINAL (*)
28. ACTIVO TOTAL (*) SUMA DE 29, 37 Y 41	263,316,000,000	263,316,000,000
29. ACTIVO CIRCULANTE (*) SUMA DE 30 A 36	44,851,000,000	44,851,000,000
CUENTAS POR COBRAR A:		
30. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ² (*)		
31. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
32. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ³ (*)		
33. INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ² (*)		
34. INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR (*)		
35. INVENTARIOS TOTALES (*)	9,340,000,000	9,340,000,000
36. OTROS (*)	35,511,000,000	35,511,000,000
37. ACTIVO FIJO (*) SUMA DE 38 A 40	87,243,000,000	87,243,000,000
38. MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	83,143,000,000	83,143,000,000
39. TERRENO Y CONSTRUCCIONES (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	34,100,000,000	34,100,000,000
40. OTROS (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
41. ACTIVO DIFERIDO (*) SUMA DE 42 Y 43	131,222,980,000	131,222,980,000
42. PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)	64,476,000,000	64,476,000,000
43. OTROS (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)	76,746,000,000	76,746,000,000
44. PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 45 Y 54	263,316,000,000	263,316,000,000
45. PASIVO TOTAL (*) SUMA DE 46 A 53	178,741,000,000	178,741,000,000
CUENTAS POR PAGAR A:		
46. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ² (*)		
47. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
48. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ³ (*)		
49. PROVEEDORES EN EL PAÍS (*)	21,074,000,000	21,074,000,000
50. PROVEEDORES EN EL EXTERIOR (*)		
51. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS (*)	17,745,000,000	21,843,000,000
52. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR (*)	70,948,000,000	66,900,000,000
53. OTROS (*)	68,974,000,000	90,288,000,000
54. CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 55 A 61	84,575,000,000	78,311,000,000
55. CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO (*)	4,227,000,000	4,156,000,000
56. APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL (*)		
57. RESERVA LEGAL (*)	649,000,000	649,000,000
58. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)	58,569,000,000	50,857,000,000
59. RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (*)	6,811,000,000	7,375,000,000
60. RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA (*)		
61. OTROS (*)	14,298,000,000	12,174,000,000

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

SI REPORTA MONTOS EN EL INICIAL Y FINAL SUPERIORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000,000) EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR

² EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PÓSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
³ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO PÓSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.



SIN TEXTO



ESTADO DE RESULTADOS		
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO		
DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE:		
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.		
DATOS EN PESOS SIN DECIMALES		
	EN EL PAÍS (*)	EN EL EXTERIOR (*)
62. TOTAL DE INGRESOS (*) SUMA DE 63 A 72	291,926,000,000	
63. VENTAS NETAS DE MERCANCIAS (*)	291,926,000,000	
64. PRESTACIÓN DE SERVICIOS (*)		
65. MAQUILA (*)		
66. DIVIDENDOS COBRADOS (*)		
INTERESES COBRADOS A:		
67. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁴ (*)		
68. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
69. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁵ (*)		
70. REGALÍAS (*)		
71. ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
72. OTROS (*)		
73. TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (*) SUMA DE 74 A 83	261,455,000,000	
74. COSTO DE VENTAS (*)	138,184,000,000	
75. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (*)		
76. CAPACITACIÓN (*)		
INTERESES PAGADOS A:		
77. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁴ (*)		
78. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
79. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁵ (*)		
80. REGALÍAS (*)		
81. ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
82. PROVISIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (*)		
83. OTROS (*)	141,863,000,000	
ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS		
84. VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (*)	291,926,000,000	
85. VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO ⁶ (*)	0	
86. DIVIDENDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO (*)	1,646,000,000	

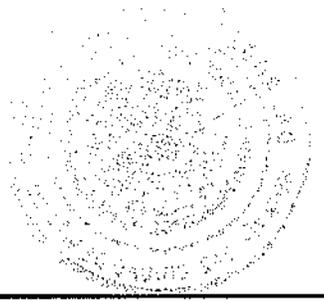
DATOS OBLIGATORIOS

ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN CON EL NOMBRE, RFC, ACTIVIDAD Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

⁴ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

⁵ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

⁶ VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.



SIN TEXTO



CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO; LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
- EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F. O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.rnie.economia.gob.mx).
- EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
- LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
- ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cafemar.gob.mx), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (www.rnie.economia.gob.mx).
- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:

LIE	LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
LPPA	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
LFTAIPG	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
RLIE	REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
RNIE	REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
- EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALICUIA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "J", DURANTE ABRIL; Y, DE LA "K" A LA "Z", DURANTE MAYO.

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE MAYO.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL (MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLEVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).

RLIE, ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, 43 (D.O.F. 28-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LPPA: CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER; Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.

DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEUDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.

LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN, EN SU CASO.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIOARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASERTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33439.

TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

• ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:
56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247.
CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO quejas.denuncias@economia.gob.mx

• CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000, EXT. 2154, 2000-2000 Y/O 018001128700, CORREO ELECTRÓNICO: contacto@udfedano@funcionpublica.gob.mx

SIN TEXTO